

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2016

Expediente: CNHJ-SIN-061/16

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-SIN-061/16** motivo del recurso de queja presentado por los CC. Sujey Guerrero Bojórquez, y Daniel Humberto Ibarra Rodríguez de fecha 10 de marzo de 2016, recibido vía correo electrónico en misma fecha, así como del recurso presentado por los mismos ciudadanos ante el Tribunal Electoral de Sinaloa de fecha 22 de marzo de 2016, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y el C. Raúl Elenes Angulo, por el Dictamen mediante el cual se nombró a los candidatos a la Presidencia Municipal y Síndico Procurador por el municipio de Ahome, así como por la negativa al realizar el registro respectivo ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los CC. Sujey Guerrero Bojórquez, y Daniel Humberto Ibarra Rodríguez de fecha 10 de marzo de 2016 y recibida vía correo electrónico.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso interno local en el Estado de Sinaloa de fecha 5 de febrero de 2016, cotejado por el notario público Jorge Benjamín Raygoza González, notario público número 47 en Ahome, Sinaloa.
- Aprobación del Comité Ejecutivo Nacional Sobre el Proceso Interno Local en el Estado de Sinaloa de fecha 8 de marzo de 2016, cotejado por el notario público Jorge Benjamín Raygoza González, notario público número 47 en Ahome, Sinaloa.
- Copia de Credencial par Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Imagen de sabana de registro de votación.

SEGUNDO. Admisión y trámite. La queja referida presentada se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-SIN-061/16** y por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 31 de marzo de 2016, se declaró la acumulación de las quejas derivado de que las acusaciones son contra la misma autoridad electoral interna (Comisión Nacional de Elecciones) y respecto de mismos hechos. Dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico a las partes el 2 de abril del año en curso, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO. De la contestación a la queja. La Comisión Nacional de Elecciones y el C. Raúl de Jesús Elenes Angulo estando en tiempo y forma **presentaron escrito de contestación** a la queja presentada en su contra. Las mismas fueron recibidas vía correo electrónico.

En su escrito de contestación por parte del C. Raúl de Jesús Elenes Ángulo expuso lo siguiente:

"1. Informe los motivos por los cuales no ha registrado a los hoy quejosos Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y a la C. Sujey Guerrero Bojórquez, como presidente municipal y sindico respectivamente en el municipio de Ahome del estado de Sinaloa."

Efectivamente, tal como se menciona en el escrito de la queja de los compañeros Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y Sujey Guerrero Bojórquez, éstos aparecen como parte de los registros aprobados de aspirantes a candidatos a la presidencia municipal y síndica procuradora respectivamente, correspondientes al municipio de Ahome en el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones (CNE) de fecha 5 de febrero de 2016, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de internet del sitio web oficial de Morena Nacional:

<http://morena.si/wp-content/uploads/2015/12/DICTAMEN-APROBACIÓN-DEREGISTROS-MUNICIPIOS.pdf>

...

Sin embargo, en un dictamen emitido por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha 8 de marzo de 2016, en el que se publican las candidaturas finales aprobadas para ser registradas en el proceso electoral de Morena en Sinaloa, en el apartado del municipio de Ahome en el que aparece la totalidad de la planilla municipal, incluyendo el candidato a la presidencia municipal, la síndica procuradora y los candidatos a regidores, en la misma aparecen Lucio Antonio Tarín Espinoza y Mercedes Isabel Bustamante Félix como los candidatos finales a presidente municipal y síndica procuradora, respectivamente, correspondientes al municipio de Ahome.

Dicho dictamen puede consultarse en la siguiente dirección de internet del sitio web oficial de Morena Nacional:

<http://morena.si/wp-content/uploads/2015/12/CANDIDATURAS-FINALES1603.pdf>

...

Por lo anterior, en mi carácter de Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedí al registro ante la autoridad electoral local de la planilla de candidatos autorizados por este último dictamen para el municipio de Ahome conforme a la lista autorizada, encabezada por Lucio Antonio Tarín Espinoza como candidato a presidente municipal y de Mercedes Isabel Bustamante Félix como candidata a síndica procuradora, dentro del plazo establecido por la ley para ello.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de contestación a la queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

Por parte de la Comisión Nacional de Elecciones contesto lo siguiente:

CONTESTACION A LOS AGRAVIOS DE LA PARTE ACTORA

...

Primero. – La convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Sinaloa, establece en la Base 1, último párrafo, lo siguiente:

El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional.

De conformidad con lo señalado en la base descrita y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones procedió a verificar la documentación requerida y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los aspirantes, basándose en su trayectoria laboral; trayectoria política; actividades destacadas en el partido; cumplimiento de las tareas y actividades prioritarias de Morena. En consecuencia, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos y estudiado a cabalidad el perfil mencionado, se eligió al aspirante que se consideró idóneo para aprobar su registro de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria que nos ocupa.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es fundamental precisar que, en el dictamen para el proceso interno del Estado de Sinaloa, para el municipio de Ahome; se publicó la aprobación de dos nombres por considerar que eran los mejores aspirantes para contender por las candidaturas correspondientes, siendo los siguientes:

<i>Municipio</i>	<i>Cargo</i>	<i>Nombre</i>
<i>Ahome</i>	<i>Presidente</i>	<i>Daniel Humberto Ibarra Rodríguez</i>
	<i>Síndico</i>	<i>Sujey Guerrero Bojórquez</i>
	<i>Presidente</i>	<i>Martín López Félix</i>
	<i>Síndico</i>	<i>Minerva Vázquez González</i>

Aunado a lo anterior, es menester precisar, que durante el proceso interno sucedieron eventos no previstos que obligaron tanto al Comité Ejecutivo Nacional como a esta Comisión Nacional, para que, en uso de las atribuciones respectivas de cada órgano, se tomara la determinación de aprobar el registro de otro aspirante de los que fueron registrados originalmente. Veamos, en el caso del C. Martín López Félix, renunció públicamente a la precandidatura de morena, lo cual puede ser verificado por esa H. Comisión Nacional en el siguiente link: ...

Por otra parte, el C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, contrató un spot de radio en el que anunciaba su calidad de promotor de la soberanía nacional de Ahome, situación que podría constituir infracciones a la ley electoral, ya que presumiblemente nos encontramos frente a un acto anticipado de campaña, lo cual repercute en perjuicio de este partido político; razón por la cual, la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, a fin de evitar sanciones por parte de las autoridades electorales, tomaron la determinación de revocar el registro probado del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez; lo cual se acredita con el audio que se agrega al presente informe que contiene el spot descrito, así como con las facturas 1352 y 1463, expedidas por Radio GPM Mochis S.A. de C.V, a favor del C. Gregorio Valencia Sánchez, quien se ostenta como coordinador de campaña de Daniel Humberto Ibarra Rodríguez.

...

Segundo. - A mayor abundancia, es fundamental señalar que la Comisión Nacional de Elecciones realizó una valoración política del perfil de los ciudadanos que participaron en el proceso de selección como aspirantes a la candidaturas a la Presidencia Municipal y Sindicatura correspondiente, del municipio de Ahome en el Estado de Sinaloa; en el caso de las y los aspirantes a la presidencia Municipal de Ahome, del Estado de Sinaloa, se tomó en cuenta la estrategia político electoral que llevará a Morena a ganar escaños dentro de dicha entidad federativa, considerando que lo importante para todos los protagonistas del cambio verdadero debe ser, lo que establece el artículo 3 del Estatuto de Morena, que a la letra dice:

...

Por cuanto se ha expuesto hasta el momento, debe respetarse el criterio empleado por la Comisión Nacional de Elecciones para determinar en qué casos se debía aprobar una sola solicitud de registro, y cuando es necesario cancelar un registro y aprobar otro, en tal virtud, debe tomarse como única y definitiva, ya que es una facultad expresa de esta Comisión Nacional de Elecciones misma que se establece en el inciso w), del artículo 44, del Estatuto de Morena.

Con base en todo lo expuesto, la Comisión Nacional de Elecciones arribo a la determinación de aprobar en el Municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa, el registro del compañero Tarín Espinoza Lucio Antonio como aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Ahome en el Estado de Sinaloa, quien es Doctor en Educación, con estudios en formación política, activista social y político. Siempre impulsando las causas encabezadas por AMLO, como la defensa del petróleo, y contra la reforma energética. Es catedrático de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ha desempeñado diferentes actividades de coordinación en los eventos de gira de AMLO. Igualmente, se aprobó el registro de la compañera Mercedes Isabel Bustamante Félix, como candidata a Síndico en dicho municipio, quien es licenciada en Sociología con conocimiento de los problemas sociales por los que pasa la sociedad de Ahome en Sinaloa. Ha sido capacitada como representante general en defensa del voto en las mujeres, y cuenta con una amplia experiencia en el trato con la ciudadanía y participo en apoyo de las campañas de los candidatos a diputados federales del proceso electoral anterior.

...

PRUEBAS

I.- LA DOCUMENTAL, consistente en copia de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Sinaloa.

II. – LA DOCUMENTAL, consistente en copia del dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso de interno local del Estado de Sinaloa, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

III. – LA DOCUMENTAL, consistente en copia del dictamen de aprobación de candidaturas finales del Estado de Sinaloa, emitido por el CEN y publicado el 16 de marzo de 2016.

IV. – LA TÉCNICA, consistente en el audio que contiene el spot de Daniel Humberto Ibarra Rodríguez.

V. – LA DOCUMENTAL, consistente en copia de las facturas 1352 y 1463, expedidas por Radio GPM S.A. de C.V. a favor del C. Gregorio Valencia Sánchez, quien se ostenta como coordinador de campaña de Daniel Humberto Ibarra Rodríguez.

VI. – LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo cuanto favorezca los intereses de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

VII. - LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo cuanto favorezca los intereses de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

CUARTO. Acuerdo de vista a la parte actora. Que con fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dicto acuerdo dándole vista a la parte actora de la contestación antes mencionada para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en el que se acordó lo siguiente:

ACUERDAN

- I. **Se tiene por cumplimentado** los requerimientos realizados por esta Comisión de fecha 1 de abril de 2016, a la Comisión Nacional de Elecciones y al C. Raúl de Jesús Elenes Angulo.
- II. **Se da vista** a la parte actora de los informes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones y del C. Raúl de Jesús Elenes Angulo, para que manifieste lo que ha su derecho convenga en un término no mayor a 48 horas.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el C. **Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y la C. Sujey Guerrero Bojórquez** para los efectos del presente acuerdo.

Córrasele traslado de los informes a la parte quejosa, para que, dentro del plazo de **48 horas** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Contestación a la vista realizada a la parte actora. Con fecha A lo cual once de abril la parte actora en tiempo y forma manifestó lo que a su derecho convino por lo que manifestaron lo siguiente:

PRIMERAMENTE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DE ESTA HONORABLE COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LES MANIFESTAMOS QUE LA FALTA DE INTERES JURIDICO DE LAS PARTES ACTORAS EN EL PRESENTE JUICIO NO ES LA LITIS A COMBATIR, TAL Y COMO LO HEMOS DEMOSTRADOS EN LOS CORRESPONDIENTES ESCRITOS DE IMPUGNACION DE LOS SENDOS ACTOS DE VIOLACION A LOS DERECHOS PARTIDARIOS DE LOS ACTORES YA QUE QUEDO DEBIDAMENTE ACLARADA LA SITUACION DEL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ EN EL SENTIDO DE QUE FUE DEBIDAMENTE ELEGIDO DE MANERA DEMOCRATICA EN UNA ASAMBLEA QUE SE LLEVO A CABO CON FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2015, EN SALON DENOMINADO "IMPERIAL" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO COLON DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, MISMA ASAMBLEA QUE FUE PRESIDIDA POR EL C. LIC. CASIMIRO ZAMORA VALDEZ, QUIEN DESPUES DE DECLARAR QUORUM LEGAL DECLARO LA LEGALIDAD DE LA ASAMBLEA, POR LO CUAL EXHIBO ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO LA SABANA CORRESPONDIENTE PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, PARA QUE UNA VEZ QUE SEA ANALIZADA ESTA HONORABLE COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, Y EN EL MOMENTO MANIFIESTE LO QUE A SUS ATRIBUCIONES CORRESPONDA, YA QUE COMO LO MENCIONA EL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, EN NINGUN MOMENTO VIENE RECLAMANDO EL HECHO DE, QUE DE MODO ALGUNO SE LE OCASIONA UN QUEBRANTO A SU ESFERA JURIDICA, YA QUE NUESTRA ELECCION ESTUVO APEGADA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA PUBLICADA PARA TAL EFECTO, Y LLEVADA A CABO PLENAMENTE DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS

ESTABLECIDOS INTERNAMENTE POR NUESTRO PARTIDO POLITICO MORENA, YA QUE LOS SUSCRITOS SON AFILIADOS FORMANDO PARTE DEL MISMO PARTIDO DE MORENA, COMO PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO.

RESPECTO A LA CAUSAL SEGUNDA EN DONDE LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES VIENE INVOCANDO LA EXTEMPORANEIDAD QUE CONTEMPLAN LOS ARTICULOS 8 Y 10 PARRAFO 1, INCISO b), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LOS SUSCRITOS MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:

Que a la Honorable Comisión Nacional de Elecciones, no le asiste el derecho ni la razón de solicitar a esta Honorable Comisión a su digno cargo de que se declare la extemporaneidad del escrito de impugnación presentado por los suscritos DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, Y SUJEY GUERRERO BOJORQUEZ, ya que con fecha 10 de Marzo del 2016, presentamos un escrito de inconformidad en el cual asentamos QUE SE NOS CAUSAN SERIOS AGRAVIOS EL QUE SE HAYA ELEGIDO POR LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, AL C. LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA por las razones que se exponen en el mencionado escrito que omitimos por obvio de repeticiones su transcripción pero que anexamos al presente escrito para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

...

Y EFECTIVAMENTE A NUESTRO ESCRITO DE IMPUGNACION, SE LE PLASMO EL SELLO DEL HONORABLE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, CON FECHA 22 DE MARZO DEL 2016, YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTAMOS A ESTA HONORABLE COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, QUE LOS SUSCRITOS NOS CERCORAMOS FEHACIENTEMENTE DE QUE HASTA EL DIA 20 DE MARZO DEL 2016, YA QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 10 DIEZ HORAS CON 30 TREINTA MINUTOS, DEL DIA ANTES MENCIONADO, EL CANDIDATO ASIGNADO POR LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES LO ERA EL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, MOTIVO POR EL CUAL SE DECIDIO REALIZAR UNA LLAMADA AL C. RAUL DE JESUS ELENES ANGULO, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE DELEGADO

ANTE EL H. INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA, YA QUE A EL LE CORRESPONDIA HACERSE CARGO DE LOS REGISTROS ANTE EL HONORABLE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN SINALOA, QUIEN POR CIERTO NO ATENDIO LA LLAMADA, Y CON QUIEN YA SE HABIAN PRESENTADO CON FECHA 19 DE MARZO DEL 2016, (DIA SABADO) LOS SUSCRITOS DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ Y SUJEY GUERRERO BOJORQUEZ PARA QUE SE LLEVARA A CABO SU REGISTRO, PERO EL SEÑOR RAUL DE JESUS ELENES ANGULO, SOLO LES INFORMO A LOS SUSCRITOS QUE NO PODIA REGISTRARLOS YA QUE AUN NO TNIAN LA ASIGNACION DEFINITIVA DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, Y A LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL SITIO WEB DE MORENA SI, NO LES DIO EL VALOR, YA QUE ENFATICAMENTE LES DECIA QUE CHECARAN LA ACTUALIZACION, QUE ESAS COPIAS NO TENIAN VALIDEZ PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO, ADEMAS LES DECIA A LOS SUSCRITOS QUE HASTA EL DIA 21 DE MARZO DEL 2016 ERA LA FECHA LIMITE PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE CANDIDATOS, YA QUE SOLO EL PODIA HACER ESE REGISTRO AL IGUAL QUE EL REPRESENTANTE DE MORENA ANTE EL H. CONSEJO MUNICIPAL DEL IEES EN AHOME, Y QUE ACABABAN DE REMOVER AL C. SERGIO CARRILLO QUIÑONEZ POR SER UNA PERSONA INCOMPETENTE, (Y QUE NO PERTENECE AL GRUPO DEL LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA), Y EN SU LUGAR PUSIERON AL C. LIC. CRISTOBAL LEYVA QUIEN SI PERTENECE AL GRUPO DE TARIN, ADEMAS DE SER AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, YA QUE EL ARGUMENTO DEL SEÑOR ELENES ERA EL QUE DEBIAN DE TENER GENTE EXPERTA Y CAPAZ PARA DEFENDER A MORENA, ASI COMO TAMBIEN REVOCARON A LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL DISTRITO 02 FEDERAL DE MORENA, Y EN SU LUGAR PUSIERON AL C. LIC. JOAQUIN PAEZ ROIZ, QUIEN PERTENECE AL GRUPO DEL LIC. TARIN, PREVINIENDOSE DE ESA MANERA TANTO EL SEÑOR RAUL ELENES COMO EL LIC. LUCIO TARIN DE QUE NO SE LLEVARA A CABO EL REGISTRO ANTE EL H. CONSEJO MUNICIPAL DEL IEES EN AHOME, DE LOS SUSCRITOS DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, Y CONSECUENTEMENTE DE LA C. LIC. SUJEY GUERRERO BOJORQUEZ.

Y ANTE LA SITUACION DE QUE EL SEÑOR RAUL ELENES NO ATENDIO NUESTRA LLAMADA EL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, DE INMEDIATO SE COMUNICO CON EL C. LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO, QUIEN OSTENTA LA CANDIDATURA A GOBERNADOR POR EL ESTADO DE SINALOA POR EL PARTIDO POLITICO DE MORENA, Y QUIEN LE CONTESTO AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, INFORMANDOLE EL C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ AL C. LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO, QUE EL MOTIVO DE SU LLAMADA ERA PARA EFECTO DE SABER A QUE HORA SERIA EL REGISTRO DE SU CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AHOME POR MORENA, A LO QUE LE CONTESTO LO SIGUIENTE: "MAÑANA ES EL ULTIMO DIA Y NO TENEMOS NADA, NOS FALTAN CLAVES DE MEXICO PARA MOCHIS..." TAL Y COMO LO PUEDE CONSTATAR ESTA HONORABLE COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA EN EL AUDIO QUE ADJUNTAN LOS SUSCRITOS DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ Y SUJEY GUERRERO BOJORQUEZ, AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

En dicha manifestación la parte actora continua con lo siguiente:

EN RELACION A LA CONTESTACION DE AGRAVIOS QUE VIENE OFRECIENDO LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, LOS SUSCRITOS MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

ASIMISMO LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES MANIFIESTA QUE EL C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, CONTRATO UN SPOT DE RADIO EN EL QUE ANUNCIABA SU CALIDAD DE PROMOTOR DE LA SOBERANIA NACIONAL DE AHOME, Y QUE PODRIAN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL, YA QUE PRESUMIBLEMENTE NOS ENCONTRAMOS ANTE UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, LO CUAL REPERCUTE EN PERJUICIO DE ESTE PARTIDO POLITICO, RAZON POR LA CUAL LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, A FIN DE EVITAR SANCIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, TOMARON LA DETERMINACION DE REVOCAR EL REGISTRO APROBADO DEL C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, LO

QUE VIENEN ACREDITANDO CON EL AUDIO Y LAS FACTURAS NUMEROS 1352, Y 1463, LAS CUALES FUERON EXPEDIDAS POR GPM MOCHIS, S.A. DE C.V., A FAVOR DEL C. GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO COORDINACION DE CAMPAÑA DE DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ.

PERO LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES ADEMAS DE BASARME EN MERAS PRESUNCIONES DE UN CASO NO CONCEDIDO, NO INDICA NI SEÑALA EN NINGUN MOMENTO EL MODO, LUGAR, Y TIEMPO EN EL QUE FUE REALIZADO EL SPOT ANTERIORMENTE MENCIONADO, POR EL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, YA QUE SE LIMITA UNICAMENTE A DECIR QUE TIENE ACREDITA SU VERSION DE L POR HABER AGREGADO EL AUDIO DEL MISMO, SIN PRECISAR EL LUGAR (CIUDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA), EL TIEMPO (HORA, MINUTOS, SEGUNDOS), Y MODO (GRABACION PARA USB, CD, O MICROCD).

EN RELACION A LO ANTERIOR ES MENESTER ACLARAR A ESTA HONORABLE COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, DE QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UN HECHO NO CONCEDIDO, EN CONSIDERACION DE QUE EL SPOT QUE SE VIENE MENCIONANDO NUNCA FUE DIFUNDIDO, POR LO QUE LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES SOLO VIENE PRESUMIENDO QUE SE PUDO HABER TOMADO COMO ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA QUE PODRIA HABER REPERCUTIDO UN PERJUICIO PARA EL PARTIDO POLITICO DE MORENA, HECHO DEL CUAL NO SE DIO EN SU MOMENTO NINGUN TIPO DE IMPUGNACION COMO ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA POR NINGUN PARTIDO POLITICO EXTERNO, EL SPOT POR EL CUAL SE DESTITUYO AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, YA QUE IRONICAMENTE POR EL UNICO PARTIDO POLITICO QUE ESTA SEÑALADO Y QUE SANCIONO ENERGICAMENTE AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ POR EL SPOT ANTES MENCIONADO, LO ES EN EL PARTIDO DE MORENA, AL QUE ESTA AFILIADO Y POR EL CUAL CONTENDIO A UNA ELECCION DEMOCRATICA, Y EN LUGAR DE SER COBIJADO CON EL AUXILIO DE LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, DE ACUERDO COMO LO ESTABLECE LA CONVOCATORIA PUBLICADA PARA TAL

EFFECTO, SOLO SE LIMITO A REVOCAR DE SU CANDIDATURA SIN PREVIO AVISO, AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, CAUSANDOLE SERIOS AGRAVIOS A LOS DERECHOS POLITICOS Y ELECTORALES AL IGUAL QUE A LA C. SUJEY GUERRERO BOJORQUEZ, YA QUE SU ALCANCE PROBATORIO LO LIMITA EN UNA PRESUNCION, SIN ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL INTERES JURIDICO, PUES BASA SU DETERMINACION EN MERAS PRESUNCIONES QUE NO SUSTENTAN EL HABER REVOCADO AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN AHOME, SINALOA.

ASIMISMO CABE HACER LA ACLARACION DE QUE EL C. GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, NUNCA HA SIDO, Y NO ES COORDINADOR DE CAMPAÑA DEL C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, YA QUE POR PRINCIPIO DE CUENTAS NO ES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE AHOME, EN EL ESTADO DE SINALOA, POR MOTIVO DE QUE FUE REVOCADA SU CANDIDATURA POR LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES.

AUNADO A LO ANTERIOR DE QUE EL C. GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, SE DEDICA A DESARROLLAR EL COMERCIO AL PORMENOR DE PESCADOS Y MARISCOS, TENIENDO COMO FECHA DE INICIO DE DICHA ACTIVIDAD A PARTIR DEL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, EN EL MUNICIPIO DE AHOME, Y OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TAL Y COMO LO ACREITO CON LA CONSTANCIA FISCAL DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2016, LA CUAL SE EXHIBE Y ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

ASI LAS COSAS COMO SE DESPRENDE DE LOS MISMOS DOCUMENTOS, QUE CONSISTEN EN LAS FACTURAS NUMEROS 1352, Y 1463 LAS CUALES SE ENCUENTRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE NUMERO CNHJ-SIN.061-16, EL CUAL SE ENCUENTRA RADICADO ANTE ESTA HONORABLE COMISION, SE HACE CONSTAR QUE EN NINGUN TEXTO SE MENCIONA QUE EL SPOT QUE FUE PAGADO FUERA PARA MORENA, NI PARA EL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, POR LO CUAL ESTOS DOCUMENTOS NO SON BASE FUNDAMENTAL PARA QUE HUBIERA SIDO REVOCADO EL SUSCRITO DANIEL

HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, QUIEN FUE ELEGIDO DEMOCRATICAMENTE EN UNA ASAMBLEA, DONDE LA MILITANCIA FUE INFORMADA DE LA MISMA PREVIA CONVOCATORIA PUBLICADA PUNTUALMENTE PARA TAL EFECTO Y LA CUAL SE ENCUENTRA AGREGADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO CNHJ-SIN-061-16.

...

Ofreciendo las siguientes pruebas:

P R U E B A S:

1.- DOCUMENTAL: QUE CONSISTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL SITIO DE MORENA SI, EN SU PAGINA WEB, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2016, LA CUAL FUE CERTIFICADA POR EL C. LIC. JORGE BENJAMIN RAYGOZA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 74 SETENTA Y CUATRO, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN ESTA MUNICIPALIDAD Y DESPACHO NOTARIAL EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, ES EL CANDIDATO ASIGNADO POR LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRA AGREGADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CNHJ-SIN-061-16, LA CUAL POR OBVIO DE REPETICIONES LOS SUSCRITOS SOLICITAMOS LA TENGAN POR EXHIBIDA Y ACOMPAÑADA AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

2.- AUDIO.- DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL DIA 20 DE MARZO DEL 2016, EL C. LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO, LE INFORMA AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, QUE ELLOS AUN NO TIENEN NADA HASTA ESE DIA, Y QUE AUN NO TENIAN LAS CLAVES DE MEXICO, QUE FALTAN LAS CLAVES DE MOCHIS, Y LAS DEL ROSARIO, QUE LE REUNA TODOS LOS DOCUMENTOS Y SE LOS DE A ELENES, MISMO AUDIO EL CUAL ADJUNTAMOS AL PRESENTE ESCRITO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, YA QUE CON ESTE AUDIO SE COMPRUEBA QUE EL LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO INFORMA A LOS SUSCRITOS QUE AUN FALTABA UN DIA, POR LO QUE SE DEMUESTRA QUE EL ESCRITO PRESENTADO ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL

ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA.

3.- AUDIO.- DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL DIA 14 DE MARZO DEL 2016, EL C. LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO, LE PROPONE Y OFRECE AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, QUE YA NO HAGA RUIDO Y QUE DEJE TODO COMO ESTA, QUE LE OFRECE UNA CANDIDATURA A SU GENTE O UN HIJO DEL SUSCRITO MISMO AUDIO EL CUAL ADJUNTAMOS AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, YA QUE CON ESTE AUDIO SE COMPRUEBA QUE EL LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO, CUMPLIO SU COMETIDO AL HABER DEJADO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LA PERSONA QUE LE PARECIO IDONEA, TAL Y COMO EL MISMO LO DICE EN EL REFERIDO AUDIO QUE NOS OCUPA Y QUE SOLICITAMOS SEA DEBIDAMENTE ANALIZADO POR ESTA HONORABLE COMISION, YA QUE INCLUSO EL LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO LE DICE AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, QUE LA COMISION DE HONESTIDAD Y JUSTICIA NO LE RESOLVERA NADA, TAL Y COMO S PUEDEN CERCIORAR CON EL AUDIO QUE SE ADJUNTA.

4.- DOCUMENTAL: QUE CONSISTE EN EL CORREO ELECTRONICO QUE LE FUE ENVIADO A ESTA HONORABLE COMISION DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, CON FECHA 10 DE MARZO DEL 2016, EN DONDE SE IMPUGNA LA DESIGNACION DEL C. LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, YA QUE POR MEDIO DE UNA LLAMADA CON FECHA 10 DE MARZO DEL 2016, CUANDO SERIAN LAS 13:27 HORAS EL SUSCRITO RECIBIO UNA LLAMADA DEL SEÑOR RAUL DE JESUS ELENES ANGULO, DONDE LE INFORMA AL SUSCRITO QUE NO TIENE NADA QUE HACER EN DURANGO, LO QUE SIENDO LAS 13:51 HORS LE FUE CONFIRMADO POR EL LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO QUIEN MANIFESTO QUE EL NACIONAL HABIA ASIGNADO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL C. LIC. LUCIO TARIN, DOCUMENTAL QUE EXHIBO Y ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

5.- DOCUMENTALES: QUE CONSISTEN EN LAS FACTURAS NUMEROS 1352, Y 1463, DE LAS CUALES SE DESPRENDE QUE NO EXISTE EN LAS MISMAS EL NOMBRE DEL PARTIDO DE MORENA, ASI COMO TAMPOCO VIENE INSERTADO EN LAS MISMAS EL NOMBRE DEL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, NI TIENEN LA LEYENDA DE SPOT POLITICO PUBLICITARIO PARA ALGUN CANDIDATO, DOCUMENTALES QUE OBRAN EN AUTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO RADICADO ANTE ESTA HONORABLE COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, Y QUE SE MENCIONAN PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

6.- DOCUMENTAL QUE CONSISTE EN LA CONSTANCIA FISCAL, DEL C. GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR DE QUE ES COMERCIANTE EN PEQUEÑO DE PESCADOS Y MARISCOS, Y EN CONSECUENCIA LOGICA EL PUEDE CONTRATAR SPOT PUBLICITARIOS PARA SU DAR A CONOCER SU NEGOCIO.

7.- DOCUMENTALES: LAS CUALES CONSISTEN EN LAS FOTOGRAFIAS DE LA CASA UBICADA POR LA CALLE MARCIAL ORDOÑEZ NUMERO 143 ORIENTE ENTRE DEGOLLADO Y NIÑOS HEROES DE LA COLONIA BIENESTAR DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, CON LAS CUALES SE DEMUESTRA DE QUE EL C. LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, ESTA UTILIZANDO LA CASA DONDE ESTUVO EL PRD DONDE EL FUE CANDIDATO A LA DIPUTACION FEDERAL DEL DISTRITO 02 POR AHOME, Y LA CUAL ES SU ACTUAL CASA DE CAMPAÑA POR MORENA COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR AHOME, Y DE LA CUAL MANIFIESTA QUE MORENA NACIONAL LE CUBRE ABSOLUTAMENTE TODOS LOS GASTOS DESDE EL PAGO DE LA RENTA, AGUA, LUZ, PERSONAL QUE COLABORA CON EL, ETCETERA.

8.- DOCUMENTAL: QUE CONSISTE EN EL OFICIO NUMERO CME-AHO/022/2016, EN EL CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL C. SERGIO CARRILLO QUIÑONEZ, FUNGIA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL IEES, Y CON LO CUAL COMPROBAMOS LO DICHO EN EL CUERPO DEL

PRESENTE PROEMIO Y LA CUAL EXHIBIMOS Y ACOMPAÑAMOS AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

9.- DOCUMENTAL: QUE CONSISTE EN EL GAFETE DONDE SE ACREDITA A LA C. LUZ MARIA HERNANDEZ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL DISTRITO FEDERAL 02 ANTE EL INE, CON LO CUAL COMPROBAMOS LO DICHO EN EL CUERPO DEL PRESENTE PROEMIO Y LA CUAL EXHIBIMOS Y ACOMPAÑAMOS AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de contestación a la queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente, se resalta lo que se considera más relevante].

SEXTO. Acuerdo de requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones. Derivado de las actuaciones presentadas a este órgano jurisdiccional, con fecha veintiocho de abril del año en curso se dictó por este órgano acuerdo de requerimiento en el cual se acordó lo siguiente:

ACUERDAN

I. Se requiere informe en los términos del presente acuerdo a la Comisión Nacional de Elecciones.

II. Se da un término de 72 horas, para dar cumplimiento al presente requerimiento en los términos de actual acuerdo.

III. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y la C. Sujey Guerrero Bojórquez para su conocimiento.

IV. Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Elecciones para el debido cumplimiento en los términos del presente acuerdo.

SEPTIMO. Desahogo del requerimiento por parte de la Comisión Nacional de Elecciones. Que estando en tiempo y forma la Comisión Nacional de Elecciones

dio debida contestación al requerimiento formulado por este órgano jurisdiccional de MORENA, manifestando lo siguiente:

1. *Al respecto, le informo que esta Comisión Nacional de Elecciones tuvo conocimiento del spot del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, derivado de la información proporcionada por el encargado del Comité Ejecutivo de Morena en Sinaloa. Así mismo, es fundamental hacer del conocimiento de esa Comisión Nacional, que el día quince de marzo del año en curso, se llevó a cabo una reunión con los CC. Humberto Ibarra Rodríguez y Gregorio Valencia Sánchez, como consta en el libro de registro de la recepción de esta sede nacional. En dicha reunión estuvieron presentes además del suscrito, los CC. Sergio Alejandro Durán Álvarez y Nohemí Verónica Beraud Osorio; durante el desarrollo de la citada reunión el propio Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y Gregorio Valencia Sánchez mencionaron u reconocieron que se había contratado y difundido en la radio un spot en el que el C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez promovía su imagen como promotor de la soberanía nacional de Morena en Ahome, Sinaloa. Cabe señalar, que en esa reunión estuvo presente la Lic. Samantha Velázquez, abogada adscrita a esa Comisión Nacional.*

2. *Con las facturas remitidas por esta Comisión Nacional mediante informe de fecha seis de abril del año en curso, se acredita fehacientemente la contratación difusión y transmisión del spot del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez en las estaciones de radio 90.1 FM y 94.1 FM, pertenecientes a la Empresa Radio GPM Los Mochis S.A. de C.V.; toda vez que, como consta en dichas facturas se contrató directamente con la radiodifusora señalada, por el concepto de “Servicios Publicitarios”; es decir, para la difusión y transmisión en sus estaciones de radio del multicitado spot publicitario, por los periodos comprendidos del 1 al 31 de diciembre de 2015 y del 1 al 31 de enero de 2016. Por otra parte, la difusión y transmisión del spot en dichas estaciones de radio fue reconocida por los CC. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y Gregorio Valencia Sánchez, ante los integrantes de la Comisión Nacional, en la reunión descrita en el punto anterior. Aunado a lo anterior es oportuno señalar que el C. Raúl de Jesús Elenes Angulo, representante acreditado ante el OPLE en Sinaloa, nos confirmó vía correo electrónico la transmisión de dicho spot en las estaciones de radio mencionadas.*

3. Como se menciona en el punto 1, el día quince de marzo del año en curso se llevó a cabo una reunión con los CC. Humberto Ibarra y Gregorio Valencia Sánchez, como consta en el libro de registro de la recepción de esta sede nacional. Es dicha reunión estuvieron presentes además del suscrito los CC. Sergio Alejandro Duran Álvarez y Nohemí Verónica Beraud Osorio; durante el desarrollo de la citada reunión, el propio Gregorio Valencia Sánchez reconoció que contrato y se difundió en la radio un spot del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, en el que se promovía su imagen como promotor de la soberanía nacional de Morena en Ahome, Sinaloa; además de ostentarse como colaborador cercano y coordinador de precampaña y posterior campaña del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez en Ahome, Sinaloa. Al respecto, se reitera que en la referida reunión se encontraba presente la Lic. Samantha Velázquez abogada adscrita a esa Comisión Nacional.

...

PRUEBAS

Primero. – LA TESTIMONIAL, a cargo de los CC. Gustavo Aguilar Micceli, Sergio Alejandro Durán Álvarez y Nohemí Verónica Beraud Osorio, integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que señale esa Comisión Nacional para el desahogo de dicha prueba, la cual deberá llevarse a cabo al tenor de las posiciones que se realizarán en la audiencia respectiva. Dicha probanza se relaciona con los hechos señalados en los puntos 1 y 3 del presente escrito.

Segundo. - LA TESTIMONIAL, a cargo de la C. Samantha Velázquez, quien deberá ser citada por esa Comisión Nacional, el día y hora señalado para el desahogo de dicha prueba; la cual deberá llevarse a cabo al tenor de las posiciones que se realizarán en la audiencia respectiva. Dicha probanza se relaciona con los hechos señalados en los puntos 1 y 3 del presente escrito.

Tercero. – LA TESTIMONIAL, a cargo del C. Raúl de Jesús Elenes Angulo, quien deberá ser citado por esa Comisión Nacional, el día y hora señalado para el desahogo de dicha prueba; la cual deberá llevarse a cabo al tenor de las posiciones que se realizarán en la audiencia respectiva. Dicha probanza se relaciona con los hechos señalados en el punto 2 del presente escrito.

Cuarto. - LA CONFESIONAL, a cargo de los CC. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y Gregorio Velázquez Sánchez, que deberán absolver personalmente y no por conducto de apoderado legal, el día y hora señalado para el desahogo de dicha probanza, al tenor del pliego de posiciones que se presentara en el momento procesal oportuno y que deberán ser calificadas de legales por esa Comisión Nacional; personas que deberán ser citadas por esa Comisión Nacional.

Quinto. - LA DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del libro de registro de la recepción de esta sede nacional, en donde consta la presencia de los CC. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y Gregorio Velázquez Sánchez, para la reunión de fecha quince de marzo del año en curso.

...

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de contestación a la queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente, se resalta lo que se considera más relevante].

OCTAVO. Acuerdo de vista a la parte actora. Que con fecha 5 de mayo de 2016, se dictó acuerdo dándole vista a la parte actora del desahogo del requerimiento que este órgano jurisdiccional realizo a la Comisión Nacional de Elecciones, en el cual se acordó lo siguiente:

ACUERDAN

*I. **Se tiene por cumplimentado** los requerimientos realizados por esta Comisión de fecha 28 de abril de 2016, a la Comisión Nacional de Elecciones.*

*II. **Se da vista** a la parte actora del informes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, para que manifieste lo que ha su derecho convenga en un término no mayor a 48 horas.*

*III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el C. **Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y la C. Sujey Guerrero Bojórquez** para los efectos del presente acuerdo.*

Córrasele traslado de los informes a la parte quejosa, para que, dentro del plazo de **48 horas** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, responda lo que a su derecho convenga.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de contestación a la queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente, se resalta lo que se considera más relevante].

NOVENO. Del desahogo de vista de la parte actora. Que estando en tiempo y forma la parte actora manifestó lo que a su derecho convino manifestando lo siguiente:

1.- En su primer punto de nueva cuenta la Honorable Comisión de Elecciones, vuelve a dar datos imprecisos ya que solamente argumenta que tuvo conocimiento del spot motivo del presente procedimiento por EL ENCARGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN SINALOA, sin indicar el nombre del encargado del comité de morena, el modo con el cual se les dio aviso de dicho spot, (correo electrónico, vía telefónica, o mediante un escrito donde se hiciera la referencia del spot multimencionado), tiempo o sea el indicativo de la fecha (día y la hora), y el lugar donde se transmitió dicho spot por el cual la Honorable Comisión Nacional de Elecciones decidió destituir al C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, y a la C. SUJEY GUERRERO BOJORQUEZ, de las candidaturas para la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, y sindica procuradora respectivamente.

Ahora bien como lo menciona la Honorable Comisión de Honestidad y Justicia, es verdad de que los suscritos DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ y GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, estuvimos presentes en la reunión que mencionan y una vez que estuvimos ante el C. GUSTAVO AGUILAR MICELLI, le hicimos saber que el motivo de nuestra visita lo era con el único objetivo de que se les informara y se les explicara el motivo por el cual se había designado al C. LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, como candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa; por el partido político denominado morena.

Así las cosas el C. GERARDO AGUILAR MICELLI, le dice al suscrito DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, "TU VIAJE FUE EN

VANO, HAS DE TENER MUCHO DINERO, YA QUE NO TIENE RAZON DE SER TU VENIDA A LA CIUDAD DE MEXICO, EN CONSIDERACION DE QUE EL UNICO CANDIDATO PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA; PARA LA H. COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, LO ERA EL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, YA NO GASTES MAS EN VIAJES Y REGRESA A SINALOA, CON LA SEGURIDAD DE QUE EL UNICO CANDIDATO ERES TU, TODO LO QUE DIGAN ESAS PERSONAS REFIRIENDOSE AL C. LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO, INGENIERO RAUL DE JESUS ELENES ANGULO, Y AL C. LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, YA QUE LO QUE ARGUMENTABAN ESTAS PERSONAS ERAN PUROS BLOFES, QUE NO LES HICIERA CASO”.

...

*De lo anteriormente transcrito existe una apreciación errónea en relación al spot motivo de la litis, ya que dentro del multimencionado spot, no se hace mención de morena ya que dicho spot a la letra dice: **“MI NOMBRE DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, SOY PROMOTOR DE LA SOBERANIA NACIONAL, REPRESENTO A LOS ROBADOS DEL EJIDO JIQUILPAN, LA IZQUIERDA ES MI DERECHA, ME PREOCUPA LA SOCIEDAD, OBREROS, CAMPESINOS Y EMPRESARIOS, AHOME LO QUE MAS QUIERO, TU AMIGO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ”***

Además de que del mismo escrito se desprende que los suscritos DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, Y GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, mencionaron y reconocieron que se había contratado un spot, sin comprobar fehacientemente su dicho ya que no lo sustentaron con documento alguno, QUEDANDO DE MANIFIESTO QUE hasta la fecha del 15 de marzo del 2016, la H. Comisión Nacional de Elecciones hasta ese momento desconocía por completo de que existía esta información, y si tenían pleno conocimiento de que el hoy aludido LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, había sido mencionado en la ciudad de Durango, Durango, como candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa; ya que como se desprende del escrito de impugnación de fecha 10 de Marzo del 2016, signado tanto por el suscrito DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, como por el C. DAVID VALDEZ, quienes a través del mencionado escrito muestran su inconformidad abiertamente a la cancelación de su candidatura tanto para

Presidente Municipal de Ahome, como para la diputación por el 3er. Distrito en Ahome, Sinaloa; y el cual anexamos en el escrito anterior el cual fue dirigido ante esta Honorable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

...

Asimismo manifiesto a esta Honorable Comisión a su digno cargo, de que si bien es cierto de que los CC. GUSTAVO AGUILAR MICELLI, SERGIO ALEJANDRO DURAN ALVAREZ, Y NOHEMI VERONICA BERAUD OSORIO, son integrantes de la Honorable Comisión Nacional de Elecciones, también es cierto de que también tan solo son TESTIGOS DE OIDAS, YA QUE NO LES CONSTABA HASTA EL DIA QUINCE DE MARZO DEL 2016, QUE SE HABIA REALIZADO UN SPOT RESPECTO AL PROMOTOR DE LA SOBERANIA NACIONAL DE MORENA EN AHOME, MENCIONANDO LO QUE SE PUEDE APRECIAR Y CONSTATAR YA QUE LA H. COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, EN RELACION AL PUNTO NUMERO UNO DEL ESCRITO DE VISTA QUE NOS OCUPA, MANIFIESTA “QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL SPOT DEL C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, DERIVADO DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL ENCARGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA SINALOA, AFIRMACION IMPRECISA E INCLUSO CONTRADICTORIA, PORQUE NO PRECISA MODO, LUGAR Y TIEMPO EN EL CUAL SE LES DIO LA INFORMACION EN MANIFIESTO, POR EL ENCARGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN SINALOA, Y EN SU MISMO

Cuestionamiento erróneo ya que esta HONORABLE COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, a estas alturas del procedimiento debe advertir de que la H. COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, no presenta argumento alguno que permita apreciar claridad en cuanto a la destitución del suscrito DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, como candidato a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa; y a la C. SUJEY GUERRERO BOJORQUEZ como Sindica Procuradora, ya que solo argumenta presunciones mal aplicadas porque en el Estado de Sinaloa, el Instituto Nacional Electoral, en la pagina 26 A, del periódico EL DEBATE, informa lo siguiente, INE MULTA A CANDIDATOS POR PRECAMPAÑAS, CULIACAN, QUIEN RECIBIO LA MULTA MAS ALTA FUE EL

ABANDERADO DEL PAN A LA GUBERNATURA CON 602 MIL 417.07 PESOS POR OMITIR INFORMACION, tal y como lo demostramos con la pagina anteriormente mencionada la cual exhibimos y acompañamos al presente escrito para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

...

Además de que por ningún medio La Honorable Comisión Nacional de Elecciones, acreditan el dicho del suscrito GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, DE QUE SE OSTENTO COMO COLABORADOR CERCANO Y COORDINADOR DE PRECAMPAÑA Y POSTERIOR CAMPAÑA DEL C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, ya que no fue plasmado en algún acta documentada, tal y como la bitácora de visitas a la sede nacional, y por ende del informe otorgado por la H, Comisión Nacional de Elecciones solo informa que es por un spot por lo que se destituye de la candidatura a la presidencia municipal de Ahome al suscrito DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, ya que presumiblemente podría haber causado un daño a morena por alguna sanción que pudiera haberseles notificado, caso no concedido porque hasta la fecha en el municipio de Ahome, Sinaloa; no hubo, no hay, ni abra, ninguna sanción por parte del INE por algún acto anticipado de precampaña, ya que no existe ningún señalamiento por ningún partido externo.

En aras de lo anterior los suscritos quejosos DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ Y SUJEY GUERRERO BOJORQUEZ, SOLICITAN CATEGORICAMENTE A ESTA HONORABLE COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LO SIGUIENTE:

I.- SE LES TENGA POR DESECHADAS DE PLANO, LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES LAS CUALES CONSISTEN EN:

...

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de contestación a la queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente, se resalta lo que se considera más relevante]

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

DECIMO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a ambas partes a acudir el día 16 de mayo del presente año a las 10:00 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS**

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- *Lic. Gerardo Lezama Cruz - Abogado*
- *Lic. Raúl Álvarez Escalona - Abogado*

Por la parte actora:

- *Daniel Humberto Ibarra Rodríguez.*
- *Gregorio Valencia Sánchez.*
- *Luz María Hernández Flores (Representante).*

Testigos por parte de la parte actora:

- *Gaona Estrada Esmeralda.*

Por la parte demandada:

- *Sergio Alejandro Durán Álvarez.*
- *Fabiola Margarita López Moncayo.*
- *Gustavo Aguilar Micceli.*

▪ ***Audiencia de Conciliación***

En virtud de darse la posibilidad de lo que dispone el numeral 49 BIS es por ello que no es posible llevar a cabo una CONCILIACIÓN.

▪ **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**

Siendo las 11:15 a.m. del día Lunes 16 de Mayo de 2016, el Lic. Gerardo Lezama dio inicio a la audiencia de pruebas y alegatos.

Acto seguido se otorgó el uso de la voz a la parte actora.

DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ (Actor): Se comienza con el pliego de posiciones formulado por la Comisión Nacional de Elecciones son las siguientes:

PRIMERA.- Qué el día quince de Marzo del año en curso, en la oficina de la sede nacional de Morena, ubicada en la calle Santa Anita N.50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco C.P 08200, en México Distrito Federal; sostuvo reunión con los CC. Gustavo Aguilar Micceli, Sergio Alejandro Durán Álvarez y Nohemí Verónica Beraud Osorio, Integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones.

R: En cuestión formal, no fue formal... que sí tuvo una reunión.

SEGUNDA.- Que durante el desarrollo de la reunión citada en el punto que antecede, mencionó que había contratado un spot.

R: Yo siempre he tenido spot, no hablan de MORENA no habla de campaña sólo refiere al grupo que yo manejo.

TERCERA.- Que dicho SPOT se difundía en la radio en el que se promovía su imagen como promotor de la soberanía nacional de MORENA en Ahome, SINALOA.

R: Lo mío siempre se ha promovido, fuimos invitados por el Partido a promover la Soberanía y no hablan de elección, ni de candidatura, así es la invitación que se me hizo a mí.

CUARTA.- Que durante el desarrollo de la reunión citada en el punto 1, el C. Gregorio Valencia Sánchez señalo que era su colaborador cercano y futuro coordinador de campaña.

R: Falso, dice que no refiere nada respecto a la Soberanía Nacional.

QUINTA.- Que diga si el C. Gregorio Valencia Sánchez, es un colaborador político y futuro coordinador de campaña en Ahome, Sinaloa, en el supuesto de aprobarse definitivamente su candidatura.

R: Yo soy promotor como todos los que estamos aquí, se me ha coaccionado por ser promotor de la transformación de un Partido

Político, Gregorio no puede ser coordinador de campaña porque yo no promuevo ninguna candidatura. No puede ser colaborador cercano porque el colabora con Obrador para MORENA...eso es falso porque en el Partido no es nada seguro...me ofrecen Diputación... donde un externo maneja cosas que debemos manejarlos los miembros directos del Partido...tuvimos una reunión informal con miembros de la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES...yo fui miembro del sector popular de 1982-1989, no fui perteneciente al PRI...a mí me habla HELENES que no fuera por instrucciones de la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES.

SEXTA.- Si sabe y le Consta que el C. Gregorio Valencia Sánchez, contrató servicios publicitarios con Radio GPM Mochis SA DE CV.

R: Es que en la cuestión del Partido, estamos en el Partido, en la cuestión personal me desligo... se dice que hay unas facturas el dirá de que son y el responde Daniel Humberto Ibarra no ha contratado ningunas facturas... no se vale traiciones.

SEPTIMA.- Que dicha contratación fue para la transmisión y difusión en sus estaciones de radio de un spot en el que se promovía su imagen como promotor de la soberanía nacional de MORENA en Ahome, Sinaloa.

R: ese punto se redunda, tendrá que contestarlo él "GREGORIO"...la prueba la ofrece la COMISION DE ELECCIONES que ellos lo acrediten.

OCTAVA.- Si sabe y le consta que Radio GPM MOCHIS SA DE CV, expidió a favor del C. Gregorio Valencia Sánchez, las facturas 1352 y 1463, por concepto de servicios publicitarios.

R: completamente desligado los miembros de MORENA somos mayores de edad y cada quien tiene que responder.

Se continúa desarrollando la Audiencia formulando el pliego de posiciones respectivo al C. Gregorio Valencia Sánchez, calificado previamente de legal.

PRIMERA.-

R: CIERTO.

SEGUNDA.-

R: FALSO.

TERCERA.-

R: FALSO.

CUARTA.-

R: solamente compañeros de trabajo colaboramos con los compañeros que trabajan en MORENA, no trabajo de manera directa.

QUINTA.-

R: FALSO.

SEXTA.-

R: yo tengo contratados servicios para mis negocios...falsos.

SEPTIMA.

R: FALSO.

Se procede darles el uso de la voz a miembros de la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, para que explique el sentido de la prueba testimonial.

Refiere Sergio Alejandro Durán Álvarez que ellos ofrecen la testimonial de los involucrados y pide que se les dé el debido valor probatorio. Y proceden a desarrollar REPREGUNTAS por parte de la C. FABIOLA MARGARITA LÓPEZ MONCAYO.

1.-Que si conoce a los CC DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ y GREGORIO VALENCIA SANCHEZ.

R: SI

2.- Porque los conoce.

R: en el caso de DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ sostuvimos llamadas telefónicas y nos vimos en una reunión informal aquí.

3.- Respecto al compañero GREGIRO VALENCIA SÁNCHEZ.

R. Lo conozco porque sostuvimos una reunión en el año en curso aproximadamente a las 17 horas en el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

4.- Que temas se trataron en dicha reunión.

R: Se trato lo relacionado al compañero DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ como aspirante a la precandidatura del compañero JAIME HUMBERTO INBARRA como Presidente Municipal en AHOME SINALOA. En esta reunión tanto DANIEL HUMERTO IBARRA Y GREGORIO VALENCIA mencionaron la contratación de un spot... y difusión de un spot en la radio de SINALOA en el que se promovía la imagen del compañero DANIEL HUMBERTO como promotor de la soberanía nacional en ese MUNICIPIO,

5.-Que otros temas se trataron en dicha reunión.

R: Aquí bajo protesta de decir verdad señalo que en dicha reunión que el compañero GREGORIO VALENCIA nos comentó que era compañero y colaborador del C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ y estaba apoyándolo como coordinador de precampaña y/o futuro coordinador de campaña en el supuesto de que se aprobara su candidatura como PRESEIDENTE MUNICIPAL en AHOME SINALOA.

6.- QUE DIGA LA RAZON DE SU DICHO.

R: Lo sé y me consta porque estuve presente en la reunión que se llevó a cabo con los compañeros DANIEL HUMBERTO IBARRA Y GREGORIO VALENCIA, reunión en la que asistí en mi carácter de abogado de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

El C. GERARDO LEZAMA pregunta si se tiene por formular una repregunta.

En uso de la voz la C. LUZ MARIA HERNANDEZ repregunta sí se cercioro fehacientemente de la existencia de dicho spot y de qué manera:

R: SERGIO ALEJANDRO DURÁN ÁLVAREZ DICE: LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES se cercioro de la existencia del spot y dela difusión del mismo, con base en las pruebas que se aportaron en el informe circunstanciado y en el desahogo de la prevención formulada por la COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA pruebas que consistieron tanto en el audio del spot señalado; las facturas 1352 y 1463 expedidas por radio GPM MOCHIS SA DE CV a favor del C. GREGORIO VALENCIA SÁNCHEZ por el concepto de servicios publicitario; hacia como por la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Estatal de

MORENA en funciones, información y/o documentación que obra en el presente expediente.

Que diga el testigo si en las facturas citadas se encuentran registradas que dicho spot es propaganda y difusión a favor de Daniel Humberto Ibarra Rodríguez.

R.- Contesta Sergio no es procedente esta pregunta porque no se relaciona directamente con las preguntas directas del desahogo de la presente prueba.

Sin más repreguntas por parte de la representante de la parte actora se concluye el interrogatorio de SERGIO.

Se procede al interrogatorio del C. GUSTAVO AGUILAR MICCELI como parte de la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES.

PRIMERA.- QUE SI CONOCE A LOS CC. DANIEL HUNERTO IBARRA RODRIGUEZ Y GREGORIO VALENCIA SANCHEZ.

R: SI CONOCI A AMBOS.

SEGUNDA.- POR QUE LOS CONOCE.

R: POR UNA REUNION QUE TUVIMOS EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL 15 DE MARZO DE ESTE AÑO.

TERCERA.- QUE TEMA SE TRATO EN DICHA REUNION.

R: REUNION DE TEMAS ELECTORALES EN CONCRETO DEL MUNICIPIO DE AHOME.

CUARTA.- NOS PUEDE DECIR MAS ESPECIFICAMENTE QUE SE COMENTO EN DICHA REUNION.

R: NOS PUSIERON EN ANTECEDENTE DE SU TRABAJO POLITICO Y SE COMENTO SOBRE UN SPOT Y GENERO PREOCUPACION POR ESTAR PROHIBIDO POR LEY PAGAR DIFUSION POR LOS PARTIDOS POLITICOS O CUALQUIER PERSONA.

QUINTA.- NOS PUDE DECIR QUIEN COMENTO EL SPOT.

R: EL COMPAÑERO DANIEL HUMNBERTO IBARRA RODRIGUEZ Y EN UNA PARTE DE LA CONVERSACION SALIO UNA PARTE DEL SPOT.

SEXTA.- QUE MENCIONO DEL SPOT.

R: LO PUSO COMO ELEMENTO MAS DEL TRABAJO QUE DESARROLLA COMO PARTE DE ANTECEDENTES DE SU TRABAJO POLITICO, SALIO EL TEMA DEL SPOT COMO UN ESFUERZO DE SU TRABAJO POLITICO.

QUE TEMAS SE ABORDARON MAS EN DICHA REUNION.

R: EL TEMA DEL SPOT SE TRATO EN DIVEROS MOMENTOS POR LO GRAVE NO SOLO PARA EL SINO PARA EL PARTIDO POLITICO.

QUE DIGA LA RAZON DE SU DICHO.

R: POR QUE ESTRUVE EN DICHA REUNION Y PARTCIPE DE LA PLATICA.

SE LE PREGUNTA A C. LUZ MARIA HERNANDEZ FLORES SI TIENE REPREGUNTAS CONTESTABDO QUE NO.

SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE TESTIMONIAL A CARGO DE LA C. SAMANTA MONSERRAT VELAZQUEZ ÁLVAREZ.

A LA PRIMER PREGUNTA QUE SI CONOCE A LOS CC. HUMBERTO IBARRA Y GREGORIO VALENCIA

R: SI LOS CONOSCO

SEGUNDA: PORQUE.

R: PORQUE ESTUVE EN LA REUNION QUE COMENTARON LLEGUE CUANDO LA PLATICA YA ESTABA EN CURSO

TERCERA:

R: ESCUCHE LO QUE HABLABAMOS DE UN SPOT, MENCIONANDO EL COMPAÑERO QUE SI HABÍA REALIZADO EL SPOT.

CUARTA:

R: NO LO ACEPTO, MENCIONANDIO QUE OJALA NO SE DIERAN CUENTA, DEL SPOT.

QUINTA:

FUE EN GENERAL QUE ELLOS DOS LLEVABAN UN TRABAJO JUNTOS EN EL APRTIDO TENIENDO UN PROBLEMA CON LUCIO

TARIN POR QUE ELLOS YA ESTABAN EN LA LISTA DE LA PAGINA DE MORENA,

CUAL ES LA RAZON DE SU DICHO

R: PORQUE ESTUVE EN LA REUNION Y ME CONSTA.

SE DA POR CONCLUIDO LA ETAPA DE DESHOGO DE LAS TESTIMONIALES OFRECIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES.

LA REPRESENTANTE DEL C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ AL C. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ FLORES, SE DESISTE DE LA TESTIMONIAL DE SU TESTIGO C. ESMERALDA GAONA ESTRADA.

EN OTRA ETAPA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SE ABRE LA ETAPA DE ALEGATOS DANDO EL LIC. GERARDO LEZAMA EL USO DE LA VOZ A LA C. LUZ MARIA HERNANDEZ FLORES.

EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA: NOSOTROS EL 10 DE MARZO LOS QUEJOS PRESENTAMOS UNA QUEJA POR MOTIVO QUE EL C. DANIEL RECIBIO DOS LLAMADAS DE LOS SEÑORES HELENES Y OTRO QUINES LE DIJERON QUE NO FUERA A DURANGO POR QUE EL NO ERA CANDIDATO YA QUE EL DIA 11 DE MARZO EL C. ANDRES MANIEL LOPEZ IOBRADOR SE ORESENTARIA A DURANDO A TOMARSE FOTOS CON LOS CANDIDATOS CUANDIO NO SE DIO UN REGISTRO ANTE EL INE...REGISTRANDO LA COMISION DE ELECCIONES AL C. TARIN MANIFIESTO TODOS LOS RECHAZOS Y TRABA S QUE HICIERON POSIBLE SU REGISTRO TAL Y COMO SE ACREDITO PIOR LAS PRIBEBAS EN SUS ETAPA PROCESALY SOLICITAMOS SE TENGASN POR ADMITIDAS ASINISMO DEVIRTUAMOS DE MANERA FEHACIENTE LA REA,IZACION DE UN SPOT REALIZDO POR DANIEL HUMBEBRTO IBARRA ROIDRIGUEZ Y QUE SE HAYA PAGADO ATRAVES DE LAS FACTURAS QUE EXPIDIO RADIO GPM MOCHIS SA DE CV CONSTANCIAS ACREDITADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO A LAS CUALES SOLICITAMOS SE LES DE EL DEBIDO RECONOCIMIENTO.

SE PROCEDE A DAR EL USO DE LA VOZ A LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES HACIENDO USO DE LA MISMA SERGIO ALEJANDRO DURÁN ÁLVAREZ.

EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA: EN ESTE ACTO EN VIA DE ALEGATOS RATIFICO Y REPRODUZCO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL INFORME CIRCUNSTANCIADO Y EL DESAHOGO DE LA PREVENCION REMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES HA ESA COMISION NACIONAL EN EL PRESENTE EXPEDIENTE. ASIMISO MANIFIESTO QUE TAL COMO HA QUEDADO ACREDITADO EN LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, EL COMPAÑERO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ INCURRIO EN FALTAS PRESUMIBLEMENTE SANCIONABLES POR LA AUTORIDAD ELECTORAL LO QUE CONLLEVA A UNA AFECTACION DIRECTA DEL PARTIDO. RAZON POR LA CUAL LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES Y EL CEN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE EL INCISO W DEL ARTICULO 44 DEL ESTATUTO DE MORENA TOMARON LA DETERMINACION DE APROBAR UN CANDIDATO DIVERSO TAL COMO CONSTA EN EL DICTAMEN DE APROBACION DE CANDIDATURAS FINALES EMITIDOS POR EL CEN DE MORENA Y QUE FUE PUBLICADO OPORTUNAMENTE EN LA PAGINA DE MORENA SI. ASI MISMO, SOLICITO SEAN DESESTIMADOS LOS ALEGATOS DE LA PARTE ACTORA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE AFIRMACIONES SUBJETIVAS QUE CARECEN DE VALOR PROBATORIO ALGUNO, FINALMENTE, MANIFESTAMOS QUE EN EL PROCERSDO INTERNO DE SELECCIN DE CANDIDATOS DE SINALOA TANTO LAS COMISION DE LEELCCIONES COMO EL CEN HAN ACTUADO EN ESTRICTO APEGO A LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y AL ESTAUTO DE MORENA, SITUACION QUE DEBERA SER VALIRADA POR ESTA COMISION NACIONAL PARA RESOLVER IMPROCEDENTE LA PRESENTRE QUEJA.

SE LE DA EL USO DE LA VOZ AL C. GREGORIO VALENCIA SÁNCHEZ.

ESTOY EN CALIDAD DE MORENA Y EL MOTIVO DE VENIR AQUÍ EL DIA 15 A QUI A LAS OFICINAS A OBTENER EXPLICACIÓN POR EL MOTIVO DE LA IDA A DURANDO SIENDO EL PRECANDIDATO OFICIAL... QUE ESTAMOS GASTANDO DINERO QUE ESTOY

INDIGNADO POR LO HABLADO... QUE NO POR UNA LLAMADA LO SUSPENDIERAN, QUE EN LA PAGINA 8 DE MARZO ANTES DE LA REUNION DONDE SURGIO EL SPOT, COMO PERSONA Y MIEMBRO DE MORENA MERECEMOS RESPETO POR QUE NO LO DEJARON IR A DURANGO DICIENDOLE USTED ES EL CANDIDATO, NADIE MAS ES EL CANDIDATO...SI ES VERDAD QUE EL UNICO CANDIDATO ERA EL COMPAÑERO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ...

EN INTERVENCION DEL C. GERARDO LEZAMA CRUZ REFIERE: USTED NOS COMENTABA QUE EN SU TRAYECTORIA QUE TIENE EN SINALOA USTED HA SACADO PUBLICACIONES UNICAMENTE PARA SU LABOR.Y SE LE REPRODUCA EL SPOT AL C. DANIEL HUMBERTO Y SE LE PREGUNTA SI ESE ES EL TIPO DE SPOT QUE HA DIFUNDIDO. CONTESTA QUE SU LUCHA ES POR EL QUE NO TIENE, RESPECTO AL SPOT...

El Lic. Gerardo Lezama Cruz dio por concluida la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos siendo las 12:55 PM en el expediente al rubro señalado.

Se procedió a transcribir únicamente las partes medulares de las audiencias, la no transcripción de algunas intervenciones y aspectos no determina el sentido de la sentencia.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica,

pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte de la Comisión Nacional de Elecciones y del C. Raúl de Jesús Elenes Angulo.

En la queja que motiva la presenta resolución, la parte actora expone los siguientes:

HECHOS

“Que, mediante el presente escrito, vengo a manifestar mi inconformidad en relación al nombramiento por morena a candidato a la Presidencia Municipal por el municipio de Ahome, al C. LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, ya que desde su registro como afiliado al partido de morena, no ha hecho más que divisionismo y enfrentamiento entre las personas afiliadas a morena, imponiéndose arbitrariamente, incluso manifestando que él es la persona que se encuentra al frente de la Presidencia Municipal del Comité Ejecutivo de MORENA en Ahome, la cual está a cargo del C. JESUS PALESTINO CARRERA.

Y NO PODEMOS PERMITIR QUE PERSONAS QUE NO SON LEALES A NUESTRO PARTIDO, SIGAN PRETENDIENDO OBTENER BENEFICIOS, CUANDO EL NO ES UN CANDIDATO EXTERNO, MUCO MENOS ELEGIDO DEMOCRATICAMENTE EN UNA ASAMBLEA CON LA MAYORIA DE VOTOS DE LOS AGILIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL (MORENA), EN NUESTRO PARTIDO

Continúa:

QUE EN REALIDAD LE CAUSA SERIOS AGRAVIOS AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, LA NEGATIVA ROTUNDA DEL C. RAUL DE JESUS ELENES ANGULO, AL NO QUERER REGISTRAR EN TIMEPO Y FORMA AL SUSCRITO, ARGUMENTANDO QUE EL CANDIDATO ELEGIDO POR LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES LO ES DEFINITIVAMENTE EL C. LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, YA QUE CON ECHA 10 DE MARZO DEL 2016, SE PROGRAMO

UNA SALIDA A LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO; EN LA CUAL DEBERIAN DE ASISTIR TODOS Y CADA UNO DE LOS PSNS QUE OBTUVIERON DE MANERA DEMOCRATICA POR LA BOTACION EN UNA ELECCION EN ASAMBLEA DEBIDAMENTE CONSITUIDA, O NOMBRADO EXTERNO PARA PERFILARSE A OBTENER CUALQUIER CANDIDATURA ASIGNADA.

Y a su vez la C. Sujey Guerrero Bojórquez manifiesta lo siguiente:

“Que, mediante el presente escrito, vengo a manifestar mi inconformidad en relación al nombramiento por morena a candidata a Síndico Procurador del municipio de Ahome, al C. MERCEDES ISABEL BUSTAMANTE FELIX, ya que, desde su registro como afiliado al partido de morena, no ha hecho más que divisionismo y enfrentamiento entre las personas afiliadas a morena, imponiéndose arbitrariamente, incluso manifestando que él es la persona electa para ser Síndico Procurador.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: 47, 49 incisos a), b), c), d), f), n), 54, y demás relativos y aplicables al caso en concreto.
- III. La Declaración de Principios de MORENA
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA.
- V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 443 inciso i), 445 inciso a), 447 inciso b),
- VI. Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos: artículo 41 apartado A y demás relativos y aplicables al caso en concreto.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

ÚNICO. - La negativa del registro de su candidatura ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja, indican los promoventes:

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. —Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. —9 de septiembre de 1999. —Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. — Coalición Alianza por Querétaro. —1o. de septiembre de 2000. —Unanimidad de votos”.

“Que, mediante el presente escrito, vengo a manifestar mi inconformidad en relación al nombramiento por morena a candidato a la Presidencia Municipal por el municipio de Ahome, al C. LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, ya que desde su registro como afiliado al partido de morena, no ha hecho más que divisionismo y enfrentamiento entre las personas afiliadas a morena, imponiéndose arbitrariamente, incluso manifestando que él es la persona que se encuentra al frente de la Presidencia Municipal del Comité Ejecutivo de MORENA en Ahome, la cual está a cargo del C. JESUS PALESTINO CARRERA.

Y NO PODEMOS PERMITIR QUE PERSONAS QUE NO SON LEALES A NUESTRO PARTIDO, SIGAN PRETENDIENDO OBTENER BENEFICIOS, CUANDO EL NO ES UN CANDIDATO EXTERNO, MUCO MENOS ELEGIDO DEMOCRATICAMENTE EN UNA ASAMBLEA CON LA MAYORIA DE VOTOS DE LOS AGILIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL (MORENA), EN NUESTRO PARTIDO

Continúa:

QUE EN REALIDAD LE CAUSA SERIOS AGRAVIOS AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, LA NEGATIVA ROTUNDA DEL C. RAUL DE JESUS ELENES ANGULO, AL NO QUERER REGISTRAR EN TIMEPO Y FORMA AL SUSCRITO, ARGUMENTANDO QUE EL CANDIDATO ELEGIDO POR LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES LO ES DEFINITIVAMENTE EL C. LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, YA QUE CON ECHA 10 DE MARZO DEL 2016, SE PROGRAMO UNA SALIDA A LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO; EN LA CUAL DEBERIAN DE ASISTIR TODOS Y CADA UNO DE LOS PSNS QUE OBTUVIERON DE MANERA DEMOCRATICA POR LA BOTACION EN UNA ELECCION EN ASAMBLEA DEBIDAMENTE CONSITUIDA, O NOMBRADO EXTERNO PARA PERFILARSE A OBTENER CUALQUIER CANDIDATURA ASIGNADA.

Y a su vez la C. Sujey Guerrero Bojórquez manifiesta lo siguiente:

“Que, mediante el presente escrito, vengo a manifestar mi inconformidad en relación al nombramiento por morena a candidata a Síndico Procurador del municipio de Ahome, al C. MERCEDES

ISABEL BUSTAMANTE FELIX, ya que, desde su registro como afiliado al partido de morena, no ha hecho más que divisionismo y enfrentamiento entre las personas afiliadas a morena, imponiéndose arbitrariamente, incluso manifestando que él es la persona electa para ser Síndico Procurador.

Del escrito inicial de Queja los hoy recurrentes anexan como prueba las siguientes documentales:

- Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso interno local en el Estado de Sinaloa de fecha 5 de febrero de 2016, cotejado por el notario público Jorge Benjamín Raygoza González, notario público número 47 en Ahome Sinaloa.

Con la presente documental se acredita que la Comisión Nacional de Elecciones, en dicho dictamen señala a los CC. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez como candidato a Presidente municipal de Ahome Sinaloa y a la C. Sujey Guerrero Bojórquez como Síndica en Ahome Sinaloa.

A lo cual en la contestación por la parte demandada respecto del C. Raúl de Jesús Elenes Angulo responde lo siguiente:

Efectivamente, tal como se menciona en el escrito de la queja de los compañeros Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y Sujey Guerrero Bojórquez, éstos aparecen como parte de los registros aprobados de aspirantes a candidatos a la presidencia municipal y síndica procuradora respectivamente, correspondientes al municipio de Ahome en el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones (CNE) de fecha 5 de febrero de 2016, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de internet del sitio web oficial de Morena Nacional:

<http://morena.si/wp-content/uploads/2015/12/DICTAMEN-APROBACIÓN-DEREGISTROS-MUNICIPIOS.pdf>

De lo anterior se acredita por la parte actora que existió un dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones donde reconoce a los hoy recurrentes como candidatos a Presidente Municipal y Síndica respectivamente para el municipio de Ahome en el estado de Sinaloa.

Por otro lado, la parte actora presenta como prueba documental:

Aprobación del Comité Ejecutivo Nacional Sobre el Proceso Interno Local en el Estado de Sinaloa de fecha 8 de marzo de 2016, cotejado por el notario público Jorge Benjamín Raygoza González, notario público número 47 en Ahome Sinaloa.

Por su parte la parte demandada dentro de su contestación manifiesta el C. Raúl de Jesús Elenes Angulo lo siguiente:

Sin embargo, en un dictamen emitido por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha 8 de marzo de 2016, en el que se publican las candidaturas finales aprobadas para ser registradas en el proceso electoral de Morena en Sinaloa, en el apartado del municipio de Ahome en el que aparece la totalidad de la planilla municipal, incluyendo el candidato a la presidencia municipal, la síndica procuradora y los candidatos a regidores, en la misma aparecen Lucio Antonio Tarín Espinoza y Mercedes Isabel Bustamante Félix como los candidatos finales a presidente municipal y síndica procuradora, respectivamente, correspondientes al municipio de Ahome.

Dicho dictamen puede consultarse en la siguiente dirección de internet del sitio web oficial de Morena Nacional:

<http://morena.si/wp-content/uploads/2015/12/CANDIDATURAS-FINALES1603.pdf>

...

Por lo anterior, en mi carácter de Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedí al registro ante la autoridad electoral local de la planilla de candidatos autorizados por este último dictamen para el municipio de Ahome conforme a la lista autorizada, encabezada por Lucio Antonio Tarín Espinoza como candidato a presidente municipal y de Mercedes Isabel Bustamante Félix como candidata a síndica procuradora, dentro del plazo establecido por la ley para ello.

Por su parte la Comisión Nacional de Elecciones manifiesta la siguiente:

Primero. – La convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el

proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Sinaloa, establece en la Base 1, último párrafo, lo siguiente:

El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional.

De conformidad con lo señalado en la base descrita y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones procedió a verificar la documentación requerida y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los aspirantes, basándose en su trayectoria laboral; trayectoria política; actividades destacadas en el partido; cumplimiento de las tareas y actividades prioritarias de Morena. En consecuencia, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos y estudiado a cabalidad el perfil mencionado, se eligió al aspirante que se consideró idóneo para aprobar su registro de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria que nos ocupa.

De lo anterior la Comisión Nacional de Elecciones presenta como pruebas documentales las siguientes:

PRUEBAS

I.- LA DOCUMENTAL, consistente en copia de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Sinaloa.

II. – LA DOCUMENTAL, consistente en copia del dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso de interno local del Estado de Sinaloa, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

III. – LA DOCUMENTAL, consistente en copia del dictamen de aprobación de candidaturas finales del Estado de Sinaloa, emitido por el CEN y publicado el 16 de marzo de 2016.

De lo anterior se puede observar que ambas partes presentan como prueba documental la aprobación de candidaturas finales del Estado de Sinaloa, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional. Con lo cual se acredita que en dicho dictamen por parte del órgano nacional no se encuentran los nombres de los hoy quejosos y en su lugar se observa la mención de los C. Lucio Antonio Tarín Espinoza y la C. Mercedes Isabel Bustamante Félix, como candidatos a presidente municipal y sindico respectivamente dentro del municipio de Ahome en el estado de Sinaloa.

De igual forma esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera fundamental resaltar que de la probanza presentada por la Comisión Nacional de Elecciones consistente en la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Sinaloa en su base primera en su último párrafo establece lo siguiente:

El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional.

De lo expuesto con anterioridad se acredita el agravio manifestado por la parte actora, cuando indica que sus nombres no aparecen en la aprobación de candidaturas finales del Estado de Sinaloa, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional; y en su lugar se encuentran los nombres de los C. Lucio Antonio Tarín Espinoza y la C. Mercedes Isabel Bustamante Félix, como candidatos a presidente municipal y sindico respectivamente dentro del municipio de Ahome en el estado de Sinaloa.

Por lo que hasta este momento se acredita que el C. Raúl de Jesús Elenes Angulo, actuó respecto a lo ordenado por la Comisión Nacional de Elecciones.

De la misma forma este órgano jurisdiccional considera pertinente mencionar lo establecido dentro de dicha convocatoria dentro de sus bases marcadas con el numeral 22 y 23 que a la letra estipula lo siguiente:

22. El Comité Ejecutivo Nacional, sancionará el listado final de candidaturas externas e internas, por mayoría relativa y por representación proporcional, así como la distribución por género que garantice la paridad que establece el Estatuto y el Código Electoral

correspondiente, a más tardar el día 3 de marzo de 2016. Las precampañas se realizarán de acuerdo a las características y tiempos que publique la Comisión Nacional de Elecciones en la página <http://morna.si>.

23. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de MORENA y la Ley electoral correspondiente.

Por lo que en cuanto al órgano Nacional de Elecciones, con las probanzas anteriores acredita que actuó conforme a lo estipulado en la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Sinaloa. Toda vez que dicha convocatoria faculta al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones para calificar y sancionar el listado final de candidaturas externas e internas a los distintos cargos en el proceso electoral que hoy nos ocupa.

Si bien es cierto que hasta el momento se acredita que la Comisión Nacional de Elecciones que es la hoy señalada como autoridad responsable tiene la facultad junto con el Comité Ejecutivo Nacional para establecer el último dictamen de las candidaturas, también es cierto que dichos órganos deben realizar los cambios que ellos consideren salvaguardando y respetando en todo momento los derechos de los precandidatos elegidos democráticamente conforme al proceso establecido en los documentos básicos de MORENA y en la convocatorias publicadas para dichos procesos de elección interna.

Por lo que entraremos al estudio respecto de si dicho cambio para ocupar las candidaturas para presidente y sindico respectivamente para el municipio de Ahome en Sinaloa fueron realizadas conforme a Derecho.

Comenzaremos con las manifestaciones realizadas por la Comisión Nacional de Elecciones dentro de las actuaciones en el presente expediente la cual manifiesta lo siguiente:

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es fundamental precisar que, en el dictamen para el proceso interno del Estado de Sinaloa, para el municipio de Ahome; se publicó la aprobación de dos nombres por

considerar que eran los mejores aspirantes para contender por las candidaturas correspondientes, siendo los siguientes:

Municipio	Cargo	Nombre
Ahome	Presidente	Daniel Humberto Ibarra Rodríguez
	Síndico	Sujey Guerrero Bojórquez
	Presidente	Martín López Félix
	Síndico	Minerva Vázquez González

Aunado a lo anterior, es menester precisar, que durante el proceso interno sucedieron eventos no previstos que obligaron tanto al Comité Ejecutivo Nacional como a esta Comisión Nacional, para que, en uso de las atribuciones respectivas de cada órgano, se tomara la determinación de aprobar el registro de otro aspirante de los que fueron registrados originalmente. Veamos, en el caso del C. Martín López Félix, renunció públicamente a la precandidatura de morena, lo cual puede ser verificado por esa H. Comisión Nacional en el siguiente link: ...

Por otra parte, el C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, contrató un spot de radio en el que anunciaba su calidad de promotor de la soberanía nacional de Ahome, situación que podría constituir infracciones a la ley electoral, ya que presumiblemente nos encontramos frente a un acto anticipado de campaña, lo cual repercute en perjuicio de este partido político; razón por la cual, la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, a fin de evitar sanciones por parte de las autoridades electorales, tomaron la determinación de revocar el registro probado del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez; lo cual se acredita con el audio que se agrega al presente informe que contiene el spot descrito, así como con las facturas 1352 y 1463, expedidas por Radio GPM Mochis S.A. de C.V, a favor del C. Gregorio Valencia Sánchez, quien se ostenta como coordinador de campaña de Daniel Humberto Ibarra Rodríguez.

...

Segundo. - A mayor abundancia, es fundamental señalar que la Comisión Nacional de Elecciones realizó una valoración política del perfil de los ciudadanos que participaron en el proceso de selección como aspirantes a la candidaturas a la Presidencia Municipal y Sindicatura correspondiente, del municipio de Ahome en el Estado de

Sinaloa; en el caso de las y los aspirantes a la presidencia Municipal de Ahome, del Estado de Sinaloa, se tomó en cuenta la estrategia político electoral que llevará a Morena a ganar escaños dentro de dicha entidad federativa, considerando que lo importante para todos los protagonistas del cambio verdadero debe ser, lo que establece el artículo 3 del Estatuto de Morena, que a la letra dice:

...

Por cuanto se ha expuesto hasta el momento, debe respetarse el criterio empleado por la Comisión Nacional de Elecciones para determinar en qué casos se debía aprobar una sola solicitud de registro, y cuando es necesario cancelar un registro y aprobar otro, en tal virtud, debe tomarse como única y definitiva, ya que es una facultad expresa de esta Comisión Nacional de Elecciones misma que se establece en el inciso w), del artículo 44, del Estatuto de Morena.

Con base en todo lo expuesto, la Comisión Nacional de Elecciones arribo a la determinación de aprobar en el Municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa, el registro del compañero Tarín Espinoza Lucio Antonio como aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Ahome en el Estado de Sinaloa, quien es Doctor en Educación, con estudios en formación política, activista social y político. Siempre impulsando las causas encabezadas por AMLO, como la defensa del petróleo, y contra la reforma energética. Es catedrático de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ha desempeñado diferentes actividades de coordinación en los eventos de gira de AMLO. Igualmente, se aprobó el registro de la compañera Mercedes Isabel Bustamante Félix, como candidata a Síndico en dicho municipio, quien es licenciada en Sociología con conocimiento de los problemas sociales por los que pasa la sociedad de Ahome en Sinaloa. Ha sido capacitada como representante general en defensa del voto en las mujeres, y cuenta con una amplia experiencia en el trato con la ciudadanía y participo en apoyo de las campañas de los candidatos a diputados federales del proceso electoral anterior.

...

PRUEBAS

I.- LA DOCUMENTAL, consistente en copia de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes y Presidentas

Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Sinaloa.

II.- LA DOCUMENTAL, consistente en copia del dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso de interno local del Estado de Sinaloa, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

III.- LA DOCUMENTAL, consistente en copia del dictamen de aprobación de candidaturas finales del Estado de Sinaloa, emitido por el CEN y publicado el 16 de marzo de 2016.

IV.- LA TÉCNICA, consistente en el audio que contiene el spot de Daniel Humberto Ibarra Rodríguez.

V.- LA DOCUMENTAL, consistente en copia de las facturas 1352 y 1463, expedidas por Radio GPM S.A. de C.V. a favor del C. Gregorio Valencia Sánchez, quien se ostenta como coordinador de campaña de Daniel Humberto Ibarra Rodríguez.

VI.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo cuanto favorezca los intereses de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

VII.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo cuanto favorezca los intereses de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

Por su parte la parte actora manifiesta ante los dichos y probanzas de la Comisión Nacional de Elecciones lo siguiente:

Y ANTE LA SITUACION DE QUE EL SEÑOR RAUL ELENES NO ATENDIO NUESTRA LLAMADA EL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, DE INMEDIATO SE COMUNICO CON EL C. LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO, QUIEN OSTENTA LA CANDIDATURA A GOBERNADOR POR EL ESTADO DE SINALOA POR EL PARTIDO POLITICO DE MORENA, Y QUIEN LE CONTESTO AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, INFORMANDOLE EL C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ AL C. LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO, QUE EL MOTIVO DE SU LLAMADA ERA PARA EFECTO DE SABER A QUE

HORA SERIA EL REGISTRO DE SU CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AHOME POR MORENA, A LO QUE LE CONTESTO LO SIGUIENTE: "MAÑANA ES EL ULTIMO DIA Y NO TENEMOS NADA, NOS FALTAN CLAVES DE MEXICO PARA MOCHIS...." TAL Y COMO LO PUEDE CONSTATAR ESTA HONORABLE COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA EN EL AUDIO QUE ADJUNTAN LOS SUSCRITOS DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ Y SUJEY GUERRERO BOJORQUEZ, AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

En dicha manifestación la parte actora continua con lo siguiente:

EN RELACION A LA CONTESTACION DE AGRAVIOS QUE VIENE OFRECIENDO LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, LOS SUSCRITOS MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

ASIMISMO LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES MANIFIESTA QUE EL C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, CONTRATO UN SPOT DE RADIO EN EL QUE ANUNCIABA SU CALIDAD DE PROMOTOR DE LA SOBERANIA NACIONAL DE AHOME, Y QUE PODRIAN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL, YA QUE PRESUMIBLEMENTE NOS ENCONTRAMOS ANTE UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, LO CUAL REPERCUTE EN PERJUICIO DE ESTE PARTIDO POLITICO, RAZON POR LA CUAL LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, A FIN DE EVITAR SANCIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, TOMARON LA DETERMINACION DE REVOCAR EL REGISTRO APROBADO DEL C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, LO QUE VIENEN ACREDITANDO CON EL AUDIO Y LAS FACTURAS NUMEROS 1352, Y 1463, LAS CUALES FUERON EXPEDIDAS POR GPM MOCHIS, S.A. DE C.V., A FAVOR DEL C. GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO COORDINACION DE CAMPAÑA DE DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ.

PERO LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES ADEMAS DE BASARME EN MERAS PRESUNCIONES DE UN CASO NO CONCEDIDO, NO INDICA NI SEÑALA EN NINGUN

MOMENTO EL MODO, LUGAR, Y TIEMPO EN EL QUE FUE REALIZADO EL SPOT ANTERIORMENTE MENCIONADO, POR EL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, YA QUE SE LIMITA UNICAMENTE A DECIR QUE TIENE ACREDITA SU VERSION DE L POR HABER AGREGADO EL AUDIO DEL MISMO, SIN PRECISAR EL LUGAR (CIUDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA), EL TIEMPO (HORA, MINUTOS, SEGUNDOS), Y MODO (GRABACION PARA USB, CD, O MICROCD).

EN RELACION A LO ANTERIOR ES MENESTER ACLARAR A ESTA HONORABLE COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, DE QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UN HECHO NO CONCEDIDO, EN CONSIDERACION DE QUE EL SPOT QUE SE VIENE MENCIONANDO NUNCA FUE DIFUNDIDO, POR LO QUE LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES SOLO VIENE PRESUMIENDO QUE SE PUDO HABER TOMADO COMO ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA QUE PODRIA HABER REPERCUTIDO UN PERJUICIO PARA EL PARTIDO POLITICO DE MORENA, HECHO DEL CUAL NO SE DIO EN SU MOMENTO NINGUN TIPO DE IMPUGNACION COMO ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA POR NINGUN PARTIDO POLITICO EXTERNO, EL SPOT POR EL CUAL SE DESTITUYO AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, YA QUE IRONICAMENTE POR EL UNICO PARTIDO POLITICO QUE ESTA SEÑALADO Y QUE SANCIONO ENERGIAMENTE AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ POR EL SPOT ANTES MENCIONADO, LO ES EN EL PARTIDO DE MORENA, AL QUE ESTA AFILIADO Y POR EL CUAL CONTENDIO A UNA ELECCION DEMOCRATICA, Y EN LUGAR DE SER COBIJADO CON EL AUXILIO DE LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, DE ACUERDO COMO LO ESTABLECE LA CONVOCATORIA PUBLICADA PARA TAL EFECTO, SOLO SE LIMITO A REVOCAR DE SU CANDIDATURA SIN PREVIO AVISO, AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, CAUSANDOLE SERIOS AGRAVIOS A LOS DERECHOS POLITICOS Y ELECTORALES AL IGUAL QUE A LA C. SUJEY GUERRERO BOJORQUEZ, YA QUE SU ALCANCE PROBATORIO LO LIMITA EN UNA PRESUNCION, SIN ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL INTERES JURIDICO, PUES BASA SU DETERMINACION EN MERAS PRESUNCIONES QUE NO SUSTENTAN EL HABER REVOCADO AL SUSCRITO DANIEL

HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN AHOME, SINALOA.

ASIMISMO CABE HACER LA ACLARACION DE QUE EL C. GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, NUNCA HA SIDO, Y NO ES COORDINADOR DE CAMPAÑA DEL C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, YA QUE POR PRINCIPIO DE CUENTAS NO ES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE AHOME, EN EL ESTADO DE SINALOA, POR MOTIVO DE QUE FUE REVOCADA SU CANDIDATURA POR LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES.

AUNADO A LO ANTERIOR DE QUE EL C. GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, SE DEDICA A DESARROLLAR EL COMERCIO AL PORMENOR DE PESCADOS Y MARISCOS, TENIENE COMO FECHA DE INICIO DE DICHA ACTIVIDAD A PARTIR DEL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, EN EL MUNICIPIO DE AHOME, Y OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TAL Y COMO LO ACREITO CON LA CONSTANCIA FISCAL DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2016, LA CUAL SE EXHIBE Y ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

ASI LAS COSAS COMO SE DESPRENDE DE LOS MISMOS DOCUMENTOS, QUE CONSISTEN EN LAS FACTURAS NUMEROS 1352, Y 1463 LAS CUALES SE ENCUENTRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE NUMERO CNHJ-SIN.061-16, EL CUAL SE ENCUENTRA RADICADO ANTE ESTA HONORABLE COMISION, SE HACE CONSTAR QUE EN NINGUN TEXTO SE MENCIONA QUE EL SPOT QUE FUE PAGADO FUERA PARA MORENA, NI PARA EL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, POR LO CUAL ESTOS DOCUMENTOS NO SON BASE FUNDAMENTAL PARA QUE HUBIERA SIDO REVOCADO EL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, QUIEN FUE ELEGIDO DEMOCRATICAMENTE EN UNA ASAMBLEA, DONDE LA MILITANCIA FUE INFORMADA DE LA MISMA PREVIA CONVOCATORIA PUBLICADA PUNTUALMENTE PARA TAL EFECTO Y LA CUAL SE ENCUENTRA AGREGADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO CNHJ-SIN-061-16.

...

Ofreciendo las siguientes pruebas:

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL: QUE CONSISTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL SITIO DE MORENA SI, EN SU PAGINA WEB, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2016, LA CUAL FUE CERTIFICADA POR EL C. LIC. JORGE BENJAMIN RAYGOZA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 74 SETENTA Y CUATRO, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN ESTA MUNICIPALIDAD Y DESPACHO NOTARIAL EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, ES EL CANDIDATO ASIGNADO POR LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRA AGREGADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CNHJ-SIN-061-16, LA CUAL POR OBVIO DE REPETICIONES LOS SUSCRITOS SOLICITAMOS LA TENGAN POR EXHIBIDA Y ACOMPAÑADA AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

2.- AUDIO.- DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL DIA 20 DE MARZO DEL 2016, EL C. LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO, LE INFORMA AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, QUE ELLOS AUN NO TIENEN NADA HASTA ESE DIA, Y QUE AUN NO TENIAN LAS CLAVES DE MEXICO, QUE FALTAN LAS CLAVES DE MOCHIS, Y LAS DEL ROSARIO, QUE LE REUNA TODOS LOS DOCUMENTOS Y SE LOS DE A ELENES, MISMO AUDIO EL CUAL ADJUNTAMOS AL PRESENTE ESCRITO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, YA QUE CON ESTE AUDIO SE COMPRUEBA QUE EL LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO INFORMA A LOS SUSCRITOS QUE AUN FALTABA UN DIA, POR LO QUE SE DEMUESTRA QUE EL ESCRITO PRESENTADO ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA.

3.- AUDIO.- DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL DIA 14 DE MARZO DEL 2016, EL C. LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO, LE PROPONE Y OFRECE AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, QUE YA NO HAGA RUIDO Y QUE DEJE TODO COMO ESTA, QUE LE OFRECE UNA CANDIDATURA A SU GENTE O UN HIJO DEL SUSCRITO MISMO AUDIO EL CUAL

ADJUNTAMOS AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, YA QUE CON ESTE AUDIO SE COMPRUEBA QUE EL LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO, CUMPLIO SU COMETIDO AL HABER DEJADO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LA PERSONA QUE LE PARECIO IDONEA, TAL Y COMO EL MISMO LO DICE EN EL REFERIDO AUDIO QUE NOS OCUPA Y QUE SOLICITAMOS SEA DEBIDAMENTE ANALIZADO POR ESTA HONORABLE COMISION, YA QUE INCLUSO EL LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO LE DICE AL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, QUE LA COMISION DE HONESTIDAD Y JUSTICIA NO LE RESOLVERA NADA, TAL Y COMO S PUEDEN CERCIORAR CON EL AUDIO QUE SE ADJUNTA.

4.- DOCUMENTAL: QUE CONSISTE EN EL CORREO ELECTRONICO QUE LE FUE ENVIADO A ESTA HONORABLE COMISION DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, CON FECHA 10 DE MARZO DEL 2016, EN DONDE SE IMPUGNA LA DESIGNACION DEL C. LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, YA QUE POR MEDIO DE UNA LLAMADA CON FECHA 10 DE MARZO DEL 2016, CUANDO SERIAN LAS 13:27 HORAS EL SUSCRITO RECIBIO UNA LLAMADA DEL SEÑOR RAUL DE JESUS ELENES ANGULO, DONDE LE INFORMA AL SUSCRITO QUE NO TIENE NADA QUE HACER EN DURANGO, LO QUE SIENDO LAS 13:51 HORS LE FUE CONFIRMADO POR EL LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO QUIEN MANIFESTO QUE EL NACIONAL HABIA ASIGNADO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL C. LIC. LUCIO TARIN, DOCUMENTAL QUE EXHIBO Y ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

5.- DOCUMENTALES: QUE CONSISTEN EN LAS FACTURAS NUMEROS 1352, Y 1463, DE LAS CUALES SE DESPRENDE QUE NO EXISTE EN LAS MISMAS EL NOMBRE DEL PARTIDO DE MORENA, ASI COMO TAMPOCO VIENE INSERTADO EN LAS MISMAS EL NOMBRE DEL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, NI TIENEN LA LEYENDA DE SPOT POLITICO PUBLICITARIO PARA ALGUN CANDIDATO, DOCUMENTALES QUE OBRAN EN AUTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO RADICADO ANTE ESTA HONORABLE COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, Y QUE SE

MENCIONAN PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

6.- DOCUMENTAL QUE CONSISTE EN LA CONSTANCIA FISCAL, DEL C. GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR DE QUE ES COMERCIANTE EN PEQUEÑO DE PESCADOS Y MARISCOS, Y EN CONSECUENCIA LOGICA EL PUEDE CONTRATAR SPOT PUBLICITARIOS PARA SU DAR A CONOCER SU NEGOCIO.

7.- DOCUMENTALES: LAS CUALES CONSISTEN EN LAS FOTOGRAFIAS DE LA CASA UBICADA POR LA CALLE MARCIAL ORDOÑEZ NUMERO 143 ORIENTE ENTRE DEGOLLADO Y NIÑOS HEROES DE LA COLONIA BIENESTAR DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, CON LAS CUALES SE DEMUESTRA DE QUE EL C. LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, ESTA UTILIZANDO LA CASA DONDE ESTUVO EL PRD DONDE EL FUE CANDIDATO A LA DIPUTACION FEDERAL DEL DISTRITO 02 POR AHOME, Y LA CUAL ES SU ACTUAL CASA DE CAMPAÑA POR MORENA COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR AHOME, Y DE LA CUAL MANIFIESTA QUE MORENA NACIONAL LE CUBRE ABSOLUTAMENTE TODOS LOS GASTOS DESDE EL PAGO DE LA RENTA, AGUA, LUZ, PERSONAL QUE COLABORA CON EL, ETCETERA.

8.- DOCUMENTAL: QUE CONSISTE EN EL OFICIO NUMERO CME-AHO/022/2016, EN EL CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL C. SERGIO CARRILLO QUIÑONEZ, FUNGIA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL IEES, Y CON LO CUAL COMPROBAMOS LO DICHO EN EL CUERPO DEL PRESENTE PROEMIO Y LA CUAL EXHIBIMOS Y ACOMPAÑAMOS AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

9.- DOCUMENTAL: QUE CONSISTE EN EL GAFETE DONDE SE ACREDITA A LA C. LUZ MARIA HERNANDEZ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL DISTRITO FEDERAL 02 ANTE EL INE, CON LO CUAL COMPROBAMOS LO DICHO EN EL CUERPO DEL PRESENTE PROEMIO Y LA CUAL EXHIBIMOS Y

ACOMPañAMOS AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

De dichas manifestaciones este órgano jurisdiccional, para mayor claridad de las actuaciones obtenidas hasta ese momento es que realizo requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones la cual manifestó lo siguiente:

1. Al respecto, le informo que esta Comisión Nacional de Elecciones tuvo conocimiento del spot del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, derivado de la información proporcionada por el encargado del Comité Ejecutivo de Morena en Sinaloa. Así mismo, es fundamental hacer del conocimiento de esa Comisión Nacional, que el día quince de marzo del año en curso, se llevó a cabo una reunión con los CC. Humberto Ibarra Rodríguez y Gregorio Valencia Sánchez, como consta en el libro de registro de la recepción de esta sede nacional. En dicha reunión estuvieron presentes además del suscrito, los CC. Sergio Alejandro Durán Álvarez y Nohemí Verónica Beraud Osorio; durante el desarrollo de la citada reunión el propio Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y Gregorio Valencia Sánchez mencionaron u reconocieron que se había contratado y difundido en la radio un spot en el que el C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez promovía su imagen como promotor de la soberanía nacional de Morena en Ahome, Sinaloa. Cabe señalar, que en esa reunión estuvo presente la Lic. Samantha Velázquez, abogada adscrita a esa Comisión Nacional.

2. Con las facturas remitidas por esta Comisión Nacional mediante informe de recha seis de abril del año en curso, se acredita fehacientemente la contratación difusión y transmisión del spot del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez en las estaciones de radio 90.1 FM y 94.1 FM, pertenecientes a la Empresa Radio GPM Los Mochis S.A. de C.V.; toda vez que, como consta en dichas facturas se contrató directamente con la radiodifusora señalada, por el concepto de “Servicios Publicitarios”; es decir, para la difusión y transmisión en sus estaciones de radio del multicitado spot publicitario, por los periodos comprendidos del 1 al 31 de diciembre de 2015 y del 1 al 31 de enero de 2016. Por otra parte, la difusión y transmisión del spot en dichas estaciones de radio fue reconocida por los CC. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y Gregorio Valencia Sánchez, ante los integrantes de la Comisión Nacional, en la reunión descrita en el punto anterior. Aunado a lo anterior es oportuno señala que el C. Raúl de Jesús

Elenes Angulo, representante acreditado ante el OPLE en Sinaloa, nos confirmó vía correo electrónico la transmisión de dicho spot en las estaciones de radio mencionadas.

3. Como se menciona en el punto 1, el día quince de marzo del año en curso se llevó a cabo una reunión con los CC. Humberto Ibarra y Gregorio Valencia Sánchez, como consta en el libro de registro de la recepción de esta sede nacional. Es dicha reunión estuvieron presentes además del suscrito los CC. Sergio Alejandro Duran Álvarez y Nohemí Verónica Beraud Osorio; durante el desarrollo de la citada reunión, el propio Gregorio Valencia Sánchez reconoció que contrato y se difundió en la radio un spot del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, en el que se promovía su imagen como promotor de la soberanía nacional de Morena en Ahome, Sinaloa; además de ostentarse como colaborador cercano y coordinador de precampaña y posterior campaña del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez en Ahome, Sinaloa. Al respecto, se reitera que en la referida reunión se encontraba presente la Lic. Samantha Velázquez abogada adscrita a esa Comisión Nacional.

...

PRUEBAS

Primero. – LA TESTIMONIAL, a cargo de los CC. Gustavo Aguilar Micceli, Sergio Alejandro Durán Álvarez y Nohemí Verónica Beraud Osorio, integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que señale esa Comisión Nacional para el desahogo de dicha prueba, la cual deberá llevarse a cabo al tenor de las posiciones que se realizarán en la audiencia respectiva. Dicha probanza se relaciona con los hechos señalados en los puntos 1 y 3 del presente escrito.

Segundo. - LA TESTIMONIAL, a cargo de la C. Samantha Velázquez, quien deberá ser citada por esa Comisión Nacional, el día y hora señalado para el desahogo de dicha prueba; la cual deberá llevarse a cabo al tenor de las posiciones que se realizarán en la audiencia respectiva. Dicha probanza se relaciona con los hechos señalados en los puntos 1 y 3 del presente escrito.

Tercero. – LA TESTIMONIAL, a cargo del C. Raúl de Jesús Elenes Angulo, quien deberá ser citado por esa Comisión Nacional, el día y hora señalado para el desahogo de dicha prueba; la cual deberá

llevarse a cabo al tenor de las posiciones que se realizarán en la audiencia respectiva. Dicha probanza se relaciona con los hechos señalados en el punto 2 del presente escrito.

Cuarto. - LA CONFESIONAL, a cargo de los CC. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y Gregorio Velázquez Sánchez, que deberán absolver personalmente y no por conducto de apoderado legal, el día y hora señalado para el desahogo de dicha probanza, al tenor del pliego de posiciones que se presentara en el momento procesal oportuno y que deberán ser calificadas de legales por esa Comisión Nacional; personas que deberán ser citadas por esa Comisión Nacional.

Quinto. - LA DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del libro de registro de la recepción de esta sede nacional, en donde consta la presencia de los CC. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y Gregorio Velázquez Sánchez, para la reunión de fecha quince de marzo del año en curso.

...

A lo cual derivado del acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia donde se le dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del requerimiento realizado a la Comisión Nacional de Elecciones, fue que los quejosos manifestaron lo siguiente:

1.- En su primer punto de nueva cuenta la Honorable Comisión de Elecciones, vuelve a dar datos imprecisos ya que solamente argumenta que tuvo conocimiento del spot motivo del presente procedimiento por EL ENCARGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN SINALOA, sin indicar el nombre del encargado del comité de morena, el modo con el cual se les dio aviso de dicho spot, (correo electrónico, vía telefónica, o mediante un escrito donde se hiciera la referencia del spot multimencionado), tiempo o sea el indicativo de la fecha (día y la hora), y el lugar donde se transmitió dicho spot por el cual la Honorable Comisión Nacional de Elecciones decidió destituir al C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, y a la C. SUJEY GUERRERO BOJORQUEZ, de las candidaturas para la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, y sindica procuradora respectivamente.

Ahora bien como lo menciona la Honorable Comisión de Honestidad y Justicia, es verdad de que los suscritos DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ y GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, estuvimos presentes en la reunión que mencionan y una vez que estuvimos ante el C. GUSTAVO AGUILAR MICELLI, le hicimos saber que el motivo de nuestra visita lo era con el único objetivo de que se les informara y se les explicara el motivo por el cual se había designado al C. LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, como candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa; por el partido político denominado morena.

Así las cosas el C. GERARDO AGUILAR MICELLI, le dice al suscrito DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, "TU VIAJE FUE EN VANO, HAS DE TENER MUCHO DINERO, YA QUE NO TIENE RAZON DE SER TU VENIDA A LA CIUDAD DE MEXICO, EN CONSIDERACION DE QUE EL UNICO CANDIDATO PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA; PARA LA H. COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, LO ERA EL SUSCRITO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, YA NO GASTES MAS EN VIAJES Y REGRESA A SINALOA, CON LA SEGURIDAD DE QUE EL UNICO CANDIDATO ERES TU, TODO LO QUE DIGAN ESAS PERSONAS REFIRIENDOSE AL C. LIC. JESUS ESTRADA FERREIRO, INGENIERO RAUL DE JESUS ELENES ANGULO, Y AL C. LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, YA QUE LO QUE ARGUMENTABAN ESTAS PERSONAS ERAN PUROS BLOFES, QUE NO LES HICIERA CASO".

...

De lo anteriormente transcrito existe una apreciación errónea en relación al spot motivo de la litis, ya que dentro del multimencionado spot, no se hace mención de morena ya que dicho spot a la letra dice: **"MI NOMBRE DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, SOY PROMOTOR DE LA SOBERANIA NACIONAL, REPRESENTO A LOS ROBADOS DEL EJIDO JIQUILPAN, LA IZQUIERDA ES MI DERECHA, ME PREOCUPA LA SOCIEDAD, OBREROS, CAMPESINOS Y EMPRESARIOS, AHOME LO QUE MAS QUIERO, TU AMIGO DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ"**

Además de que del mismo escrito se desprende que los suscritos DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, Y GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, mencionaron y reconocieron que se había

contratado un spot, sin comprobar fehacientemente su dicho ya que no lo sustentaron con documento alguno, QUEDANDO DE MANIFIESTO QUE hasta la fecha del 15 de marzo del 2016, la H. Comisión Nacional de Elecciones hasta ese momento desconocía por completo de que existía esta información, y si tenían pleno conocimiento de que el hoy aludido LIC. LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA, había sido mencionado en la ciudad de Durango, Durango, como candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa; ya que como se desprende del escrito de impugnación de fecha 10 de Marzo del 2016, signado tanto por el suscrito DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, como por el C. DAVID VALDEZ, quienes a través del mencionado escrito muestran su inconformidad abiertamente a la cancelación de su candidatura tanto para Presidente Municipal de Ahome, como para la diputación por el 3er. Distrito en Ahome, Sinaloa; y el cual anexamos en el escrito anterior el cual fue dirigido ante esta Honorable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

...

Asimismo manifiesto a esta Honorable Comisión a su digno cargo, de que si bien es cierto de que los CC. GUSTAVO AGUILAR MICELLI, SERGIO ALEJANDRO DURAN ALVAREZ, Y NOHEMI VERONICA BERAUD OSORIO, son integrantes de la Honorable Comisión Nacional de Elecciones, también es cierto de que también tan solo son TESTIGOS DE OIDAS, YA QUE NO LES CONSTABA HASTA EL DIA QUINCE DE MARZO DEL 2016, QUE SE HABIA REALIZADO UN SPOT RESPECTO AL PROMOTOR DE LA SOBERANIA NACIONAL DE MORENA EN AHOME, MENCIONANDO LO QUE SE PUEDE APRECIAR Y CONSTATAR YA QUE LA H. COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, EN RELACION AL PUNTO NUMERO UNO DEL ESCRITO DE VISTA QUE NOS OCUPA, MANIFIESTA “QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL SPOT DEL C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, DERIVADO DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL ENCARGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA SINALOA, AFIRMACION IMPRECISA E INCLUSO CONTRADICTORIA, PORQUE NO PRECISA MODO, LUGAR Y TIEMPO EN EL CUAL SE LES DIO LA INFORMACION EN MANIFIESTO, POR EL ENCARGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN SINALOA, Y EN SU MISMO

Cuestionamiento erróneo ya que esta HONORABLE COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, a estas alturas del procedimiento debe advertir de que la H. COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, no presenta argumento alguno que permita apreciar claridad en cuanto a la destitución del suscrito DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, como candidato a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa; y a la C. SUJEY GUERRERO BOJORQUEZ como Sindica Procuradora, ya que solo argumenta presunciones mal aplicadas porque en el Estado de Sinaloa, el Instituto Nacional Electoral, en la pagina 26 A, del periódico EL DEBATE, informa lo siguiente, INE MULTA A CANDIDATOS POR PRECAMPAÑAS, CULIACAN, QUIEN RECIBIO LA MULTA MAS ALTA FUE EL ABANDERADO DEL PAN A LA GUBERNATURA CON 602 MIL 417.07 PESOS POR OMITIR INFORMACION, tal y como lo demostramos con la pagina anteriormente mencionada la cual exhibimos y acompañamos al presente escrito para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

...

Además de que por ningún medio La Honorable Comisión Nacional de Elecciones, acreditan el dicho del suscrito GREGORIO VALENCIA SANCHEZ, DE QUE SE OSTENTO COMO COLABORADOR CERCANO Y COORDINADOR DE PRECAMPAÑA Y POSTERIOR CAMPAÑA DEL C. DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, ya que no fue plasmado en algún acta documentada, tal y como la bitácora de visitas a la sede nacional, y por ende del informe otorgado por la H, Comisión Nacional de Elecciones solo informa que es por un spot por lo que se destituye de la candidatura a la presidencia municipal de Ahome al suscrito DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ, ya que presumiblemente podría haber causado un daño a morena por alguna sanción que pudiera haberseles notificado, caso no concedido porque hasta la fecha en el municipio de Ahome, Sinaloa; no hubo, no hay, ni abra, ninguna sanción por parte del INE por algún acto anticipado de precampaña, ya que no existe ningún señalamiento por ningún partido externo.

En aras de lo anterior los suscritos quejosos DANIEL HUMBERTO IBARRA RODRIGUEZ Y SUJEY GUERRERO BOJORQUEZ, SOLICITAN CATEGORICAMENTE A ESTA HONORABLE

COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LO SIGUIENTE:

I.- SE LES TENGA POR DESECHADAS DE PLANO, LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA HONORABLE COMISION NACIONAL DE ELECCIONES LAS CUALES CONSISTEN EN:

...

De lo manifestado por las partes, así como del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; este órgano jurisdiccional continua con el respectivo estudio manifestando que al observar y realizar el estudio de forma individual y en su conjunto de las distintas pruebas y manifestaciones ya señaladas con antelación en el cuerpo de la presente resolución, es de observarse que el órgano señalado por los quejosos como responsable en el presente asunto, manifiesta que la razón por la cual se decidió realizar el cambio a las candidaturas a presidente y sindico respectivamente en el municipio de Ahome en el estado de Sinaloa, fue la existencia de un Spot realizado por la parte actora el C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez.

A lo cual para acreditar dicha realización y difusión en los medios de comunicación específicamente en las estaciones de la empresa Radio GPM Los Mochis S.A. de C.V. presenta las facturas A-1352 y A-1463 por concepto de servicios publicitarios a nombre de Gregorio Valencia Sánchez para realizar dichos servicios publicitarios en un periodo contemplado del primero al treinta y uno de diciembre de 2015 y del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, vinculando al C. Gregorio Valencia Sánchez como el posible coordinador de campaña del hoy quejoso el C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez.

Por su parte la parte actora, niega que dichas facturas a nombre del C. Gregorio Valencia Sánchez hayan sido para la difusión del mencionado Spot realizado por el C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez. Y para acreditarlo presentan documental privada de la Radiodifusora denominada Radio GPM Los Mochis S.A. de C.V. que a la letra dice:

Por este conducto HACEMOS CONSTAR que el cliente GREGORIO VALENCIA SANCHEZ ha solicitado nuestros SERVICIOS PUBLICITARIOS (ESPECIFICAMENTE ENTREVISTA PARA SUS PRODUCTOS DE MARISCOS EN NUESTRAS ESTACIONES) para su negocio ELECTRONICA GREG, con el número de facturas 1352 y 1463 de los meses noviembre y diciembre de 2015.

Por otro lado, del desahogo de pruebas realizado en la audiencia realizada 16 de mayo de 2016 por medio del cual se desahogaron las confesionales a cargo del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y del C. Gregorio Velázquez Sánchez, así como las testimoniales a cargo de los CC. Gustavo Aguilar Micceli, Sergio Alejandro Durán Álvarez y de la C, Samantha Velázquez, los cuales como ya fue señalado en el RESULTANDO DECIMO, se desprende que dicho spot si existe y fue realizado por el C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez.

En cuanto al vínculo entre el C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y el C. Gregorio Velázquez Sánchez, también existe un vínculo de trabajo y apoyo como militantes de MORENA, por lo que hace a las testimoniales desahogadas en dicha audiencia se desprende que los testigos coinciden en la existencia de la reunión en donde les consta que el hoy quejoso Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y el C. Gregorio Velázquez Sánchez, mencionan y aceptan la existencia de dicho spot.

Lo expuesto con antelación son los motivos por los cuales la Comisión Nacional de Elecciones en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional siendo estos los órganos facultados para realizar los cambios en el dictamen final de candidatos, realizaron dichos cambios sustituyendo al C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez como candidato a presidente municipal de Ahome en Sinaloa por el C. Lucio Antonio Tarín Espinoza y a la C. Sujey Guerrero Bojórquez como candidata a Síndico de Ahome en Sinaloa, por la C. Mercedes Isabel Bustamante Félix.

De todo lo expuesto anteriormente es que esta Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia considera pertinente realizar los siguientes señalamientos y fundamentos legales.

A fin de que exista mayor claridad en la presente resolución es conveniente señalar lo establecido en los siguientes preceptos. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

- III.** *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

(Párrafo reformado DOF 10-02-2014)

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

...

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

(Párrafo reformado DOF 10-02-2014)

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

...

Por lo que hace a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 443. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

...

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

...

Artículo 447. 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

...

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

Finalmente, estimando todo lo expuesto se debe concluir que: del estudio de las pruebas y actuaciones presentadas esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sostiene que el C. **Raúl de Jesús Elenes Angulo**, acredito su actuar respecto de lo dictaminado por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional bajo las facultades que le otorga la Convocatoria ya mencionada con antelación y el Estatuto de MORENA. En cuanto a la Comisión Nacional de Elecciones; esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **determina que acreditó parcialmente** su actuar; en cuanto a lo siguiente:

La sustitución del C. **Daniel Humberto Ibarra Rodríguez** se encuentra debidamente fundado y motivado conforme a las facultades que le otorga el Estatuto de MORENA, así como la convocatoria aprobada en fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince; toda vez que de las actuaciones que se desprenden en el presente asunto se acredito la existencia de dicho spot; por lo que la Comisión Nacional de Elecciones actuó con la mayor convicción y cumplimiento a la Ley al no permitir posibilidad alguna de sanción por parte del Instituto Nacional Electoral por algún incumplimiento por parte de este órgano político MORENA, por lo que está Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considero la existencia de dicha posibilidad ya que como se expuso y se fundamentó en líneas arriba existe la prohibición de contratar cualquier tipo de espacio en radio y televisión por si o por terceras personas físicas o morales.

En cuanto a la sustitución de la **C. Sujey Guerrero Bojórquez**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determina que la Comisión Nacional de Elecciones **no acredita haber fundado y motivado la sustitución** por la **C. Mercedes Isabel Bustamante Félix** al cargo de síndico en el municipio de Ahome en el estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 63 y demás relativos y aplicables**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

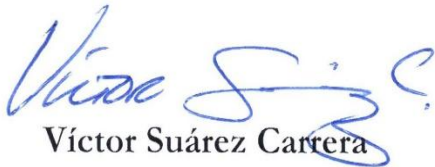
- I. **Se declara infundado el agravio expuesto por el C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez en virtud de la parte considerativa de la presente resolución.** Por lo anterior, se declara fundada y motivada la decisión de la Comisión Nacional de Elecciones al haber realizado sustitución del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.
- II. **Se declara fundado el agravio expuesto por la C. Sujey Guerrero Bojórquez, en virtud de la parte considerativa de la presente resolución.** Por lo anterior, se declara infundada y no motivada la decisión de la Comisión Nacional de Elecciones al haber realizado la sustitución de la C. Sujey Guerrero Bojórquez, en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.
- III. **Se instruye a la Comisión Nacional de Elecciones** para que realice las diligencias necesarias a fin de que se restituya a la C. Sujey Guerrero Bojórquez en la candidatura a Síndico por el Municipio de Ahome, Sinaloa.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, los CC. **Daniel Humberto Ibarra Rodríguez y Sujey Guerrero Bojórquez** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- V. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, la **Comisión Nacional de Elecciones y al C. Raúl de Jesús Elenes Angulo**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VII. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Víctor Suárez Carrera


Adrián Arroyo Legaspi


Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA.